LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

GERENCIA REGIONAL DE CONTROL JUNÍN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO DE LA SELVA CENTRAL S.A.
CHANCHAMAYO, CHANCHAMAYO, JUNÍN

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO SNIP 3101 – EXPEDIENTE DE SALDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

TOMO I DE IV

29 DE ENERO DE 2024
HUANCAYO – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

1130-2024-CG/GRJU-SCE

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 1130-2024-CG/GRJU-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO SNIP 3101 – EXPEDIENTE DE SALDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	Gerente General de la EPS Selva Central S.A. dio validez a opiniones legales dando la disposición a Gerencia Operacional a dar atención a las solicitudes de pago de las valorizaciones n°s 6 y 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo por dieciséis días calendario, del 23 de abril al 8 de mayo de 2018, pese a que en dicho periodo no se realizó la prestación efectiva del servicio de supervisión; situación que generó perjuicio económico por S/44 677,32.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	40
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	40
V.	CONCLUSIÓN	41
VI.	RECOMENDACIÓN	42
VII.	APÉNDICES	42

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE

"EJECUCIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO SNIP 3101 – EXPEDIENTE DE SALDO, DISTRITO Y PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" EN LOS MESES DE ABRIL Y MAYO DE 2018"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2018 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2023 de la Gerencia Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 01-L460-2023-042, acreditado mediante oficio n.° 002305-2023-CG/GRJU de 23 de noviembre de 2023[1], en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín" de los meses de abril y mayo 2018 se realizó de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases, contrato suscrito y normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a la ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín", que se realizó en el marco del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 suscrito entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. y el Consorcio Supervisor Satipo, por un monto de S/1 019,201,40 y un plazo de 365 días calendario, en el cual se estableció como forma de pago el sistema por tarifas; habiéndose evidenciado que la EPS efectuó el pago de S/44 677,32 a favor del citado consorcio, por dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, a pesar que no se realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[1] Notificado el 05 de diciembre de 2023, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2023-CG/GRJU-01-042.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2019, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

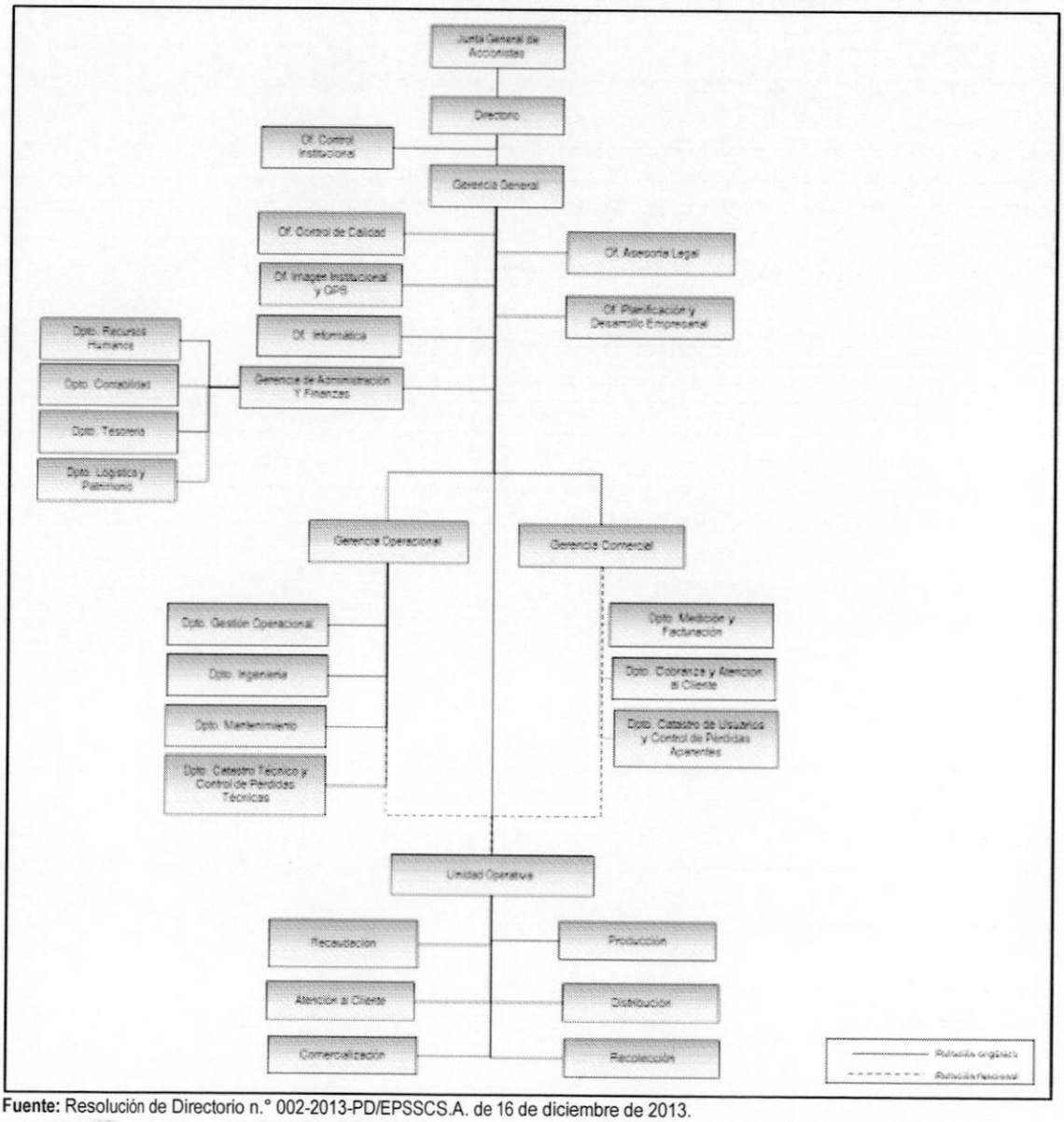
4. De la entidad o dependencia

La Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.:

Imagen n.° 1

Estructura orgánica gráfica de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.



Fuente: Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Gerencia Regional de Control de Junín

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 23 de diciembre de 2021, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

GERENTE GENERAL DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A. DIO VALIDEZ A OPINIONES LEGALES DANDO LA DISPOSICIÓN A GERENCIA OPERACIONAL A DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES N°S 6 Y 7 A FAVOR DEL CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO POR DIECISÉIS DÍAS CALENDARIO, DEL 23 DE ABRIL AL 8 DE MAYO DE 2018, PESE A QUE EN DICHO PERIODO NO SE REALIZÓ LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/44 677,32.

El 14 de julio de 2017, el Gerente General de la Entidad Prestadora de Servicio de Saneamiento de la Selva Central S.A., en adelante "EPS", y Manuel Pariachi Saravia, representante común del Consorcio Supervisor Satipo[2], suscribieron el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A.[3] para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo, región Junín", por un monto de S/1 019 201,40 y un plazo de 365 días calendario, estableciendo en su cláusula cuarta la forma de pago por sistema de tarifas que establece el pago en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión y a la periodicidad establecida contractualmente.

No obstante ello, se evidenció que el Gerente General de la EPS dio validez a opiniones legales emitidas por la asesora legal externa quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS, dando la disposición a la Gerente Operacional a dar atención a las solicitudes de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo por el monto total de S/44 677,32, por dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, a pesar que el citado Consorcio no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 4 del artículo 14, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143, numeral 159.1 del artículo 159, y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[4]; asimismo, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de la cláusula tercera de la Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016; así como, el subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017; y, el numeral 1.6 del capítulo I y subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 5.3 del numeral 5 del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria[5], que regulan los aspectos observados.
En tal sentido, el pago efectuado por la EPS a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario sin haber existido una prestación efectiva del servicio de supervisión, ocasionó perjuicio económico total de S/44 677,32, de acuerdo al detalle del cuadro siguiente:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[2] Conformado por el señor Julio César Quiroz Ayasta con un porcentaje de participación de 25%, la empresa Corporación Darikson Ingeniería SAC con un porcentaje de participación del 25% y el señor Christian Roberto Álvarez Paitampoma con un porcentaje de participación del 50%.
[3] El mismo día también se suscribió la Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 001-2017-EPSSC S.A., sobre las terminologías.
[4] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[5] Contratación del servicio de consultoría de obra - supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín".

Cuadro n.° 1
Perjuicio económico ocasionado a la EPS

Valorización n.°	Mes	Periodo no trabajado	Días calendario	Pago diario por tarifa S/	Importe S/
6	Abril	Del 23 al 30 de abril de 2018	8	2 792,33	22 338,66
7	Mayo	Del 1 al 8 de mayo de 2018	8	2 792,33	22 338,66
Total					**44 677,32**

Fuente: Informe Mensual de Supervisión de Obra del mes de abril 2018 e Informe Mensual de Supervisión de Obra del mes de mayo 2018.
Elaborado por: Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Las situaciones expuestas se detallan a continuación:

El 30 diciembre de 2010 se suscribió el Convenio n.° 259-2010-VIVIENDA/VMCS, Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Junín y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. **(Apéndice n.° 3)** y posteriormente se suscribió la Adenda n.° 01 al Convenio n.° 259-2010-VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, por medio del cual se modificó la cláusula sexta de obligaciones de las partes, encargándose a la EPS la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo" con código SNIP 3101, en adelante la "Obra", bajo los siguientes términos:

> ***"CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO***
> ***CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***6.3 DE LA EPS***
> *(...)*
> *6.3.3 Encargarse de la Supervisión de la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, con cargo a los recursos transferidos por **VIVIENDA,** en el marco del presente Convenio. Para lo cual deberá coordinar directamente con la GOBIERNO REGIONAL el mecanismo que empleará para las funciones de Supervisión desde el inicio de la ejecución de la Obra, hasta su culminación.*
>
> *6.3.4 Las acciones de Supervisión de la Obra del **PROYECTO** se realizarán aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual efectuará la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente. **La EPS** en calidad de supervisor es responsable de verificar directa y permanentemente el proceso constructivo de la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, así como participar y dar conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas, de equipamiento de la calidad de los materiales y otros que correspondan de acuerdo al Expediente Técnico del **PROYECTO**, a fin de garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema".*

Asimismo, el 22 de febrero de 2017, se suscribió la Adenda n.° 02 al Convenio n.° 259-2010-VIVIENDA/VMCS **(Apéndice n.° 3)**, por medio del cual se volvió a modificar la cláusula sexta de obligaciones de las partes, precisándose que la EPS deberá coordinar con el Gobierno Regional de Junín para el inicio simultáneo de la supervisión con la ejecución de la Obra, bajo los siguientes términos:

> ***"CLAUSULA TERCERA: DE LAS MODIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES***
> *(...)*
> ***6.3 DE LA EPS***
> *(...)*
> *6.3.3 Encargarse de la Supervisión de la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, con cargo a los recursos transferidos por **VIVIENDA,** en el marco del presente Convenio. Para lo cual deberá coordinar directamente con la GOBIERNO REGIONAL para el inicio simultáneo de la supervisión con la ejecución de la obra y el mecanismo que empleará para las funciones de Supervisión desde el inicio de la ejecución de la Obra, hasta su culminación".*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Es así que, el 25 de abril de 2017, la EPS convocó el Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS – primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad SNIP 3101 – expediente de saldo" **(Apéndice n.° 4)**.

Posteriormente, el 21 de junio de 2017, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro a favor del Consorcio Supervisor Satipo[6], a través del Acta de Apertura y Evaluación de Oferta Económica del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS (Primera Convocatoria) Contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo" **(Apéndice n.° 5)**, suscribiendo el Gerente General de la EPS, y el señor Manuel Pariachi Saravia, representante común del Consorcio Supervisor Satipo, el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, por un monto de S/1 019,201,40 y un plazo de 365 días calendario, en el cual se estableció como forma de pago el sistema por tarifas y se precisó que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Gerencia Operacional, conforme al siguiente detalle:

> ***"CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO***
> *La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del* ***CONSULTOR*** *en el sistema* ***TARIFAS****, de forma mensual, previa presentación de informes y la valorización de la obra, el cual será presentado por la supervisión, (...)".*

> ***"CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO***
> *La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Operacional. (...)".*

La ejecución de la Obra se inició el 24 de agosto de 2017 de acuerdo a lo indicado en el folio n.° 2 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 7)** y lo señalado en el Acta de Visita de Monitoreo[7] de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, y con ello también se inició la supervisión a la ejecución de la Obra; por lo que, considerando el plazo de ejecución del servicio de 365 días calendario, la culminación de la ejecución de obra y la finalización de la prestación del servicio de supervisión estaría programada para el 23 de agosto de 2018; sin embargo, se advierte que mediante la Resolución Gerencial General Regional n.° 317-2018-GRJ/GGR de 4 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 9)**, el Gobierno Regional de Junín autorizó la modificación de fechas en la ejecución de la Obra hasta el 05 de diciembre de 2018, debido a la suspensión de su ejecución desde el 08 de enero al 22 de abril de 2018; en los siguientes términos:

> ***"SE RESUELVE:***
>
> ***ARTICULO PRIMERO: Suspender****, con eficacia anticipada al 08 de enero de 2018 hasta el 22 de abril de 2018 el plazo al Contrato de Proceso N° 186-2017-GRJ/GGR de fecha 22 de junio de 2017, para la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de Satipo", sin reconocimiento de mayores gastos generales, daños y perjuicios y otros; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.*
>
> ***ARTICULO SEGUNDO: Autorizar****, la modificación de fechas de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo en cuenta los ciento cinco (105) días calendario, que será contabilizado del 24 de agosto hasta el 05 de diciembre de 2018, y que no varía el plazo de ejecución contractual de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario".*

Cabe indicar, que con la carta n.° 021-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 5 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 10)**, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, puso de conocimiento al Gerente General de la EPS que el 15 de febrero de 2018 comunicó a su despacho

[6] Conformado por el señor Julio César Quiroz Ayasta con un porcentaje de participación de 25%, la empresa Corporación Darikson Ingeniería SAC con un porcentaje de participación del 25% y el señor Christian Roberto Álvarez Paitampoma con un porcentaje de participación del 50%.
[7] Monitoreo realizado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

que la suspensión de plazo es improcedente porque la supervisión no participó en la suscripción del acta de acuerdo de suspensión de plazo de ejecución de obra suscrito el 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 11)**, además precisó que se advierte que dicha suspensión genera mayores gastos generales a favor del Consorcio Ejecutor Satipo ya que podría desconocer dicha suspensión, al no haber sido comunicada oportunamente a la supervisión[8].

Sin embargo, de acuerdo a lo indicado en el Acta de Reunión de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 12)** realizado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento como parte de su monitoreo, se evidencia que el Consorcio Supervisor Satipo si tomó conocimiento de la suspensión de plazo al haber suscrito dicha acta el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal, y el Ing. Manuel Ponce Avellaneda, jefe de supervisión, donde en el inciso f) de los Antecedentes se plasmó: *"A partir del 08 de enero de 2018, la ejecución de obra ha quedado suspendida por 80 días calendario, sin que ello suponga reconocimiento de Gastos Generales"*.

Luego, el 18 de abril de 2018, representantes del Gobierno Regional de Junín: Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, y César Espinoza Yllatopa, representante común del Consorcio Ejecutor Satipo, firmaron el acta denominada: "Término de suspensión de plazo de ejecución de obra y reinicio de obra" **(Apéndice n.° 13)**, fijándose el reinicio de la ejecución de la Obra a partir del 23 de abril de 2018.

Es así que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, con oficio n.° 148-2018-GRJ/GRI de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 14)** comunicó al Gerente General de la EPS el 20 de abril de 2018, que el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ejecutor Satipo acordaron el término de la suspensión de plazo de ejecución de obra debido a que los factores climáticos han mejorado en la zona y se acordó el reinicio de la obra para el 23 de abril de 2018, solicitando informar a la supervisión de obra para que se apersone a obra con su equipo técnico; además, adjunta el acta de término de suspensión de plazo de ejecución de obra; dicho oficio fue derivado a la Gerencia Operacional el 23 de abril de 2018 mediante proveído indicando: *"Su atención"*.

En ese sentido, el Arq. Juan Ernesto Gonzales Rivas, gerente Operacional (e)[9], remitió la carta n.° 023-2018-GO/EPSS.SC.SA de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 15)** al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, adjuntando el acta de término de suspensión de plazo de ejecución de obra y reinicio de obra, a fin de que tomen las acciones que correspondan respecto a la ejecución de la Obra; sin embargo, la mencionada carta no se llegó a notificar en su oportunidad, al no haber encontrado OLVA courier a algún representante del Consorcio Supervisor Satipo en su domicilio legal.
El 26 de abril de 2018, el Ing. César Espinoza Yllatopa, representante común del Consorcio Ejecutor Satipo, informó con documento CES-C006/PTE-001-2018 al Gobierno Regional de Junín que reiniciaron los trabajos el 23 de abril de 2018, precisando que el Consorcio Supervisor Satipo no se hace presente en la Obra para la verificación de los trabajos impidiendo que sigan avanzando en la ejecución.

Es así que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín presentó a la Gerencia General de la EPS el 2 de mayo de 2018 el oficio n.° 167-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 16)**, precisando que el 20 de abril de 2018 notificó a su representada el Acta de término de la suspensión de plazo de ejecución de obra e indicando el reinicio de obra para el 23 de abril de 2018; sin embargo, el Consorcio Supervisor Satipo no se hizo presente

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[8] El 23 de agosto de 2018, la EPS y el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, suscribieron la Adenda al Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. **(Apéndice n.° 6)** modificando el plazo de ejecución de la prestación: *"(...) Para los efectos propios de la supervisión de obra materia del presente contrato, la modificación de fecha de ejecución de obra, respetando los términos en los que se acordó la suspensión de la misma, teniendo cuenta los ciento cinco (105) días calendario, que se contabilizara el 24 de agosto de 2018 hasta el 05 de diciembre de 2018, no variando el plazo de ejecución contractual de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios"*.

[9] Jefe del Departamento de Gestión Operacional, encargado de la Gerencia Operacional por los días 23 y 24 de abril de 2018, mediante memorando n.° 028-2018-GO/EPSSCSA de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 15)**.

en la Obra para la verificación de los trabajos, perjudicando el avance físico de la obra; dicho documento fue derivado a Gerencia Operacional el mismo día precisando: *"tomar medidas correctivas urgente bajo responsabilidad"*.

Por lo que, el Ing. Rubén Darío Chupayo Chanco, gerente Operacional, a través de la carta notarial n.° 027-2018-GO/EPSSCS.A. de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 17)** comunicó al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, lo siguiente:

> *"**PRIMERO.-** De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2017-EPSSCS.A. obra: AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SATIPO – EXPEDIENTE DE SALDO – SNIP N° 3101", en el cual su representada establece como su domicilio común el Jr. Junín N° 309, Distrito y Provincia de Satipo – Junín; por tal **el día 26 de abril del presente año le remitimos documentos relacionados a su cargo en el que previamente vía celular se le comunicó, comprometiéndose usted en encargar la recepción en su oficina sin embargo la empresa OLVA informa que "... en la dirección indicada no conocen al consignado funciona un local donde venden bebidas alcohólicas".***
>
> ***SEGUNDO.-** Comunicarle que los incumplimientos y/o infracciones verbales y documentados donde su representada es protagonista se viene registrando reincidentemente; asimismo **le hacemos constancia que no es la primera vez que tenemos ese percance con su representada ya que OLVA COURIER hace constancia de muchas oportunidades de lo mismo.***
>
> ***TERCERO.-** Correr traslado del **Oficio N° 167-2018-GRJ/GRI/SGSLO** del Gobierno Regional de Junín a fin de hacer de su conocimiento sobre la **AUSENCIA DE LA SUPERVISIÓN EN OBRA** para la verificación de los trabajos lo cual está impidiendo avanzar con la ejecución de dicho proyecto siendo de responsabilidad absoluta de la EPS Selva Central S.A, por lo que está perjudicando el avance físico de la obra.*
>
> *Por lo expuesto: Acudo por CONDUCTO NOTARIAL a fin de exhortarle por última vez a que cambie su actitud y no infraccione contractualmente, recepcionando y atendiendo a su responsabilidad contractual."* (El énfasis y subrayado es nuestro).

En respuesta, el Consorcio Supervisor Satipo con la carta n.° 026-2018-C.S.S./EPSSC.SA[10] de 11 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 18)**, dirigida a la Gerencia General de la EPS indicó que: *"(...) Y viendo el contenido de la carta notarial mencionan que la dirección indicada en el contrato contractual firmada por ambas partes no es ubicable y que en ella funciona una cantina, el cual es fácil de desmentir ya que en la puerta de la oficina en cuestión hay un letrero donde claramente indica "oficina: consorcio supervisor Satipo Jr. Junín 309" y es por ello que el notificador de la notaría Dr. Juan Leiva Valdivia ha podido ubicar fácilmente la dirección cuestionada"*; asimismo, precisó que viene asumiendo sus funciones de forma regular al punto que, al cumplir los 80 días de suspensión de obra, la supervisión exhortó a la EPS a través de la carta n.° 020-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 19)** que se realicen acciones a fin de que comuniquen el levantamiento de suspensión de obra o la prolongación de la misma. También, señaló que recepcionó la carta n.° 083-2018-GG/EPSSSC.SA el 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)** relacionada a documentos de reinicio de obra, entre ellas la carta n.° 023-2018-GO/EPSS.SC.SA de 23 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 15)**; por lo que, acudieron inmediatamente a la reunión propiciada por la Gerencia General de la EPS, en la que se acordó, entre otros, la reincorporación de la supervisión en obra.

De igual forma, mediante la carta n.° 025-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, recibida el mismo día por la EPS, solicitó al Gerente General la aprobación del cambio del jefe de supervisión, quien inicialmente fue el Ing. César Manuel Ponce Avellaneda, y por circunstancias no atribuibles al citado consorcio no participaría más; por lo que, propusieron al Ing. Danny Elías Puente Balvin.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[10] Ingresada el 14 de mayo de 2018 por trámite documentario de la EPS.

Cabe indicar, que el 8 de mayo de 2018, representantes del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento realizaron una visita de monitoreo a la obra, donde observaron que los representantes de la EPS estuvieron ausentes, no se encontró a ningún miembro del Consorcio Supervisor Satipo, aun no se cuenta con el expediente técnico del adicional y deductivo de obra, el Consorcio Ejecutor Satipo viene ejecutando la Obra sin la verificación del supervisor, la ausencia de la supervisión representa un incumplimiento de sus funciones y compromisos de su contrato, y la EPS está incumpliendo con sus obligaciones establecidos en el convenio suscrito; hechos que fueron plasmados en las observaciones del Acta de Visita de Monitoreo **(Apéndice n.° 22)**, tal como se observa en la imagen siguiente:

Imagen n.° 2
Observaciones del Acta de Visita de Monitoreo

Observaciones:

1).- En la visita de hoy estuvieron ausentes representantes de EPS Selva Central S.A., pese haberse comunicado con antelación vía teléfono y correo electrónico con el Gerente General de la Entidad.
2).- En esta visita no se encontró en obra a ningún miembro de la Supervisión. La ausencia del Supervisor impide autorizar las ejecuciones (principales), aprobación de valorizaciones, aprobación de adicional/deductivos de obra, control de calidad de las ejecuciones, entre otros.
3).- Aún no se cuenta con los expedientes técnicos de adicional y deductivo de obra, está situación está postergando subsanar las deficiencias del expediente técnico, que son necesarias para la continuidad de la obra. De no adoptarse las medidas correctivas, todo ello podría tarducirse en mayores costos y controversias.
4).- La Contratista viene ejecutando las obras pero sin la verificación por parte del Supervisor.
5).- La Ausencia de la Supervisión representa un incumplimiento de funciones y incumplimiento a los compromisos del contrato.
6).- La EPS Selva Central S.A. está incumpliendo con sus obligaciones establecidas en el Convenio Suscrito.

Fuente: Acta de Visita de Monitoreo de 8 de mayo 2018 **(Apéndice n.° 22)**.

Seguidamente, el 9 de mayo de 2018, se reunieron los representantes de la EPS: Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, y Uliver Raúl Buitrón Seas, asesor, así como, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Satipo, funcionarios del Gobierno Regional de Junín: Coordinador de Obra, y Subgerente de Supervisión y Liquidación de Obras, además, el señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, Ing. Danny Elías Puente Balvin, jefe de supervisión, y el Ing. Miguel Lucas Villano Ccopa, residente de obra, y representantes de la Sociedad Civil, quienes en el Acta de Reunión de Trabajo del Proyecto de Agua de Saneamiento Satipo **(Apéndice n.° 23)** acordaron que se ratifica el reinicio de obra con fecha 23 de abril de 2018, la supervisión se constituirá de inmediato a la Obra, el Gobierno Regional de Junín se compromete a presentar el expediente técnico de adicional y deductivo de obra para el 31 de mayo de 2018, y las coordinaciones entre el Consorcio Ejecutor Satipo y el Consorcio Supervisor Satipo serán directas, informando a las Entidades de las actuaciones, con la finalidad de agilizar los trámites.

No obstante, el Ing. Rubén Darío Chupayo Chanco, gerente Operacional, mediante la carta n.° 031-2018-GO/EPSSC.SA de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, comunicó al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, que existe acusaciones sobre ausencias técnicas de la supervisión registrados en los documentos: Acta de reunión de trabajo del proyecto de agua saneamiento Satipo, Acta de Visita de Monitoreo, Acta de suspensión de plazo de ejecución, y Acta de término de suspensión de plazo de ejecución de obra, otorgándole un plazo de 24 horas para que realice su descargo, solicitándole además, demostrar que ha cumplido los actos funcionales del jefe de supervisión y especialistas, quienes deberán pronunciarse cada uno con informe situacional sobre su participación técnica efectuada hasta la fecha de acuerdo a sus especialidades en forma documentada y fundamentada.

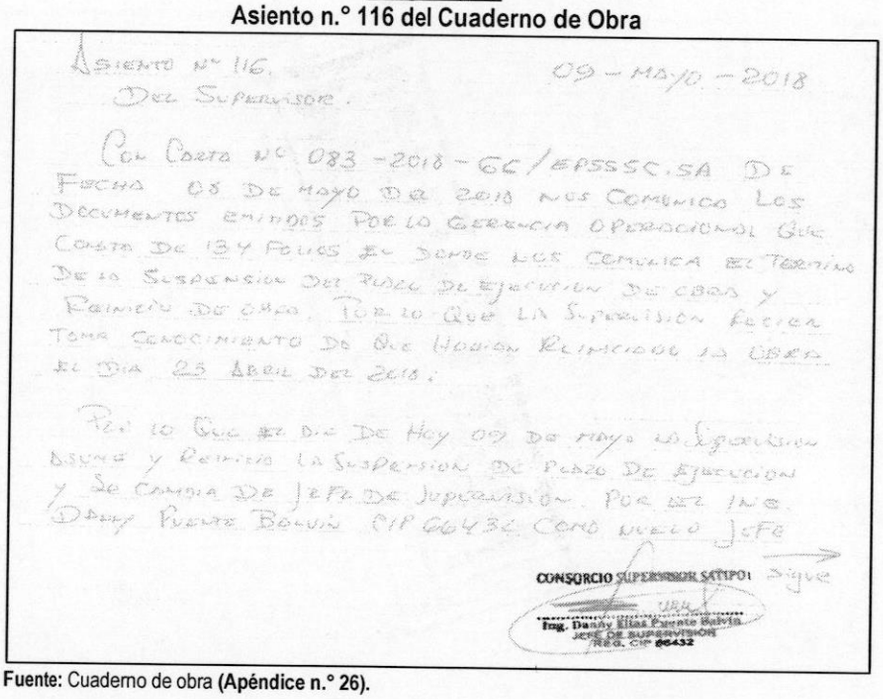
Asimismo, en días posteriores, el citado Gerente Operacional con la carta notarial n.° 032-2018-GO/EPSSC.SA de 22 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, comunicó al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, que OLVA courier le devolvió la documentación (cartas n.°s 030 y 031-2018-GO/EPSSC.SA) precisando que en el lugar indicado no conocen al consignado; no obstante, dichos documentos fueron enviados a la dirección que se estableció en el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. (Jr. Junín n.° 309, distrito y

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

provincia de Satipo); además, indicó que esos incumplimientos o infracciones vienen siendo registrados reincidentemente; por lo que, exhorta por última vez a recepcionar y atender de acuerdo a sus funciones los documentos respecto a la supervisión de la ejecución de la Obra, caso contrario se establecerán medidas más drásticas aplicables de acuerdo a ley; dicha carta notarial fue recibida por el citado Consorcio el 24 de mayo de 2018.

Cabe indicar que, el Ing. Danny Elías Puente Balvin, jefe de supervisión, en el asiento n.° 116 de 9 de mayo de 2018 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)** anotó que con carta n.° 083-2018-GG/EPSSC.SA de fecha 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 20)**, le notificaron los documentos emitidos por la Gerencia Operacional donde comunicó el término de suspensión de plazo de ejecución de obra y reinicio de obra el día 23 de abril de 2018, es por ello que, el día 9 de mayo de 2018 asume como Jefe de Supervisión y reinicia la suspensión de plazo de ejecución, tal como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Asiento n.° 116 del Cuaderno de Obra


Asiento Nº 116. 09 - Mayo - 2018
Del Supervisor.
Con Carta Nº 083 - 2018 - GG/EPSSC.SA De Fecha 08 De Mayo Del 2018 nos Comunica Los Documentos Emitidos por la Gerencia Operacional Que Consta De 134 Folios en donde nos Comunica el Termino De la Suspencion del Plazo de Ejecucion de Obra y Reinicio de Obra. Por lo Que la Supervision Recien Toma Conocimiento De Que Habian Reiniciado la Obra el Dia 23 Abril Del 2018.
Por lo Que en Dia De Hoy 09 de mayo la Supervision Asume y Reinicia la Suspension de Plazo de Ejecucion y se Designa de Jefe de Supervision. Por el Ing. Danny Puente Balvin CIP 66432 Como nuevo Jefe
CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO
Ing. Danny Elias Puente Balvin
JEFE DE SUPERVISION
REG. CIP 66432

Fuente: Cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26).**

De lo expuesto, se evidencia que el Consorcio Supervisor Satipo no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión por dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, pese a ello la EPS efectuó el pago correspondiente a favor del citado consorcio, tal como se detalla a continuación:

1. **Gerente General de la EPS Selva Central S.A. dio validez a opinión legal dando la disposición a Gerencia Operacional a dar atención a la solicitud de pago de la valorización n.° 6 a favor del Consorcio Supervisor Satipo por ocho días, del 23 al 30 de abril de 2018, por S/22 338,66, pese a que en dicho periodo no se realizó la prestación efectiva del servicio de supervisión.**

En mérito a lo precisado en los párrafos anteriores, se advierte que el Consorcio Supervisor Satipo no realizó la prestación del servicio de supervisión desde el 23 de abril al 8 de mayo de 2018; pese a ello, mediante la carta n.° 030-2017-CSS/EPSSC.SA de 4 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, solicitó a la Gerencia General de la EPS, el pago de la valorización n.° 6 por los días del 23 al 30 de abril de 2018 adjuntando el informe mensual de supervisión de obra correspondiente al mes de abril de

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

2018; dicha carta fue derivada a la Gerencia Operacional el 6 de junio de 2018 con el proveído: *"Revisar y opinar de acuerdo al documento presentado".*

En seguida, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional[11], con la carta n.° 033-2018-GO/EPSSC.SA de 7 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 29)**, comunicó al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, la denegación al pago de la precitada valorización por incumplimiento del contrato de supervisión y le otorgó un plazo de 24 horas para que realice sus descargos en relación a las observaciones efectuadas; bajo los siguientes términos:

> *"(…)*
> *PRIMERO.- De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2017-EPSSCS.A. Y propuesta técnica ofertada se estableció la participación del personal clave a cargo de la supervisión de la obra (…). Ya que correspondería dicho pago por tarifas, siempre y cuando estos tengan participación directa en obra durante el proceso constructivo y ello debería evidenciarse mediante informes de cada profesional según corresponda la ejecución de cada uno de los componentes del proyecto.*
>
> *SEGUNDO.- De los actuados respecto a su función contractual del Jefe de Supervisión del Consorcio no anexa al Informe mensual y/o Valorización correspondiente al mes de Abril la documentación respectiva según corresponde sus funciones como Supervisor de Obra.*
>
> *TERCERO.- De la revisión a la solicitud del pago de la valorización N° 06, se evidencia que el Ing. Cesar Manuel Ponce Avellaneda considerado en la propuesta del Staff de profesionales considerado como jefe de supervisión según Contrato de Servicio de Consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A. no es el que visa dicha valorización N° 06, sino es el ing. Danny E. Puente Balvin. Pero no se adjunta la aprobación de dicho cambio, por lo que no se puede dar trámite dicho pago solicitado ya que no correspondería el cumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO.*
>
> *De lo expuesto se le requiere que en un plazo de 24 horas realice sus descargos correspondientes a los actos observables mencionados en el presente documento (…)".* (Subrayado agregado).

Es así que, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, mediante la carta n.° 034-2018-CSS/EPSSC.SA de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, presentó a la Gerencia General de la EPS su respuesta a la denegación de pago por los servicios de supervisión prestados de la valorización n.° 6, adjuntando el informe n.° 021-2018-DEPB/JS-CSS de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 30)**, con los documentos sustentatorios y argumentos a fin de que se proceda con realizar el pago solicitado; carta que fue derivada a la Gerencia Operacional con el proveído: *"Atención según corresponda"*; debiéndose resaltar que en el citado informe, el Ing. Danny Elias Puente Balvin, jefe de supervisión, volvió a confirmar que durante el periodo del 23 de abril al 8 de mayo de 2018 no realizó la supervisión en la Obra debido a que la EPS no le comunicó al mencionado consorcio el reinicio de ejecución de la Obra; bajo los siguientes términos:

> *"(…)*
> ***La obra ha reiniciado el 23 de abril de 2018 sin la participación de la supervisión que es la EPS por que en ningún momento comunicaron a la supervisión del reincio estando la obra suspendida no nos comunicaron de este hecho de reinicio, nosotros recibimos la comunicación de este hecho el día 08 de mayo del 2018 con carta n.° 023 y 083-2018 EPS donde indica comunico término de la suspensión de plazo de ejecución de obra y reinicio de obra**, en mérito a eso la supervisión retomó sus labores con un nuevo jefe de supervisión (…)".* (Énfasis agregado).

Por su parte, con la carta n.° 040-2018-GO/EPSSC.SA de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 31),** recibida en la misma fecha, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, volvió a comunicar al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, la

[11] Designada en el cargo de Gerente Operacional el 1 de junio de 2018 mediante Resolución Gerencial n.° 0042-2018-GG/EPS.S.C.S.A. de 1 de junio de 2018 y concluida su designación en el cargo el 31 de diciembre de 2018 con Resolución n.° Gerencial n.° 0083-2018-GG/EPS.S.C.S.A. de 27 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 28).**

denegación al pago de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018, precisando que no corresponde dicho pago, por cuanto el pago por tarifas es siempre y cuando tengan participación directa en obra durante el proceso constructivo; efectuado la devolución de dicha valorización; conforme al siguiente detalle:

> *"(…)*
> *PRIMERO.- De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2017-EPSSCS.A. De la supervisión de la obra (…). El Pago pactado es por tarifas monto diario acordado en contrato de S/.2,792.33 soles.*
>
> *SEGUNDO.-* ***De la revisión a la solicitud del pago de la valorización N° 06, mes de Abril se evidencia que su reinicio de sus labores designadas según la referencia, lo retoma a partir del día 09 de Mayo del 2018, constatado en el Asiento N° 116 de cuaderno de obra. Mas no el día 23 de Abril del 2018 fecha de reinicio de Obra. Por lo que dicha solicitud no procedería por no corresponderle ya que dicho pago por tarifas es siempre y cuando tengan participación directa en obra durante el proceso constructivo****.* (Énfasis agregado).

En mérito a ello, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, con la carta n.° 039-2018-CSS/EPSSC.SA de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** presentó al Gerente General de la EPS la apelación a la denegación de pago y comunicó intención de cometer abuso de autoridad por parte de la EPS, precisando lo siguiente:

> *"Mediante el presente me dirijo a Ud. para* ***APELAR*** *la decisión del contenido de la carta de la referencia, toda vez que mi representada nunca tuvo la intención de hacer abandono de obra y mucho menos incumplir con los compromisos pactados en la contractualidad del contrato; ya que si bien es cierto las labores en obra por parte del contratista se dieron inicio el día 23 de abril del presente año, y sin haber comunicado oportunamente a la supervisión la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. habiendo tomado conocimiento del término de la suspensión y reinicio de obra el día 20 de abril del mismo año, mediante OFICIO N° 148-2018-GRJ/GRI, no nos notifican inmediatamente mediante carta, correo electrónico y/o telefónicamente, donde se expondría el motivo de la comunicación; nos notifican recién mediante CARTA N° 083-2018-GG/EPSSSC.SA Con fecha 08/05/2018, a la cual mi representada acudió inmediatamente, como bien se puede evidenciar en el acta desarrollada al día siguiente de ser notificados (día 09/05/2018) donde se contó con la participación de los representantes del MVCS, autoridades de la MPS, su representada y la mía, donde se tomaron diversos acuerdos. Es por ello que la supervisión se constituyó a obra,* ***y es cuando llega mediante CARTA N° 030-2018-GO/EPSS.SC.SA el día 24 de mayo del presente año, la comunicación de la presentación por parte del contratista directamente al Gobierno Regional de Junín, la valorización N° 06 del Consorcio Ejecutor Satipo, al cual mi representada inmediatamente hizo la revisión de la documentación y de trabajos desarrollados en campo, afín de garantizar la buena ejecución de las partidas valorizadas, asumiendo así los gastos costos y costas que estas generan a dicha valorización.*** *Es por lo expuesto que mi representada apela a su decisión a fin de que se haga el pago solicitado, sabiendo que al no hacerlo generaría un perjuicio, y al no tener la supervisión responsabilidad por la no oportuna comunicación por parte de su representada, se estaría generando un enriquecimiento indebido."* (El énfasis es nuestro).

Dicha carta fue derivada a la Gerencia Operacional mediante proveído: *"Atención según corresponda"*; por lo que, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, emitió el informe n.° 160-2018-GO/EPSSCSA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 33)**, en el que comunicó al Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, con atención a Asesoría Legal (Abog. Nadia Milagros Sánchez García), que al no haberse encontrado la permanencia por parte del jefe de supervisión durante el reinicio de la Obra del 23 al 30 de abril de 2018, no procedería su pago; no obstante, eleva dicha denegación de pago de la valorización n.° 06 del mes de abril de 2018 a opinión legal, por el asunto de la carta n.° 039-2018-CSS/EPSSC.SA **(Apéndice n.° 32)**, por medio del cual el Consorcio Supervisor Satipo comunicó la intención de cometer abuso de autoridad por parte de la EPS.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Cabe destacar, que mediante carta n.° 040-2023-GAF/EPSSSC.SA de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 34)**, la Gerencia de Administración y Finanzas de la EPS informó que la Abog. Nadia Milagros Sánchez García sólo prestó servicios por terceros en la EPS los meses de abril, mayo y junio de 2018, los cuales se sustentan en la Orden de Servicio n.° 1800105 de 11 de abril de 2018 por el periodo de abril de 2018, Orden de Servicio n.° 1800138 de 16 de mayo de 2018 por el periodo de mayo de 2018 y Orden de Servicio n.° 1810170 de 13 de junio de 2018 por el periodo de junio de 2018 **(Apéndice n.° 35).**

Asimismo, de la revisión a la información adjunta al informe n.° 0246-2023-GAF/EPSSSC S.A. de 22 de diciembre de 2023, remitido con el oficio n.° 0643-2023-GG/EPSSSC.SA de la misma fecha **(Apéndice n.° 36)**, se advirtió que mediante memorando n.° 0318-2018-GG/EPSSSCS.A. de 11 de julio de 2018, el Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas elaborar la orden de servicio a nombre de la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, correspondiente al mes de julio de 2018, por el concepto de asesoría legal externo de la EPS, en mérito al cual se emitió la certificación presupuestaria n.° 285-2018-OPDE/EPSSSCSA por el monto de S/2 000,00, así como la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018, la cual no está recepcionada por la citada abogada[12] y se encuentra anulada, precisándose en dicho informe que se desconoce el motivo de la anulación.

Sobre el particular, con oficio n.° 001-2024-NMSG de 4 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, informó, entre otros, que laboró en la EPS hasta los primeros días del mes de agosto de 2018, habiendo emitido el recibo por honorarios electrónico n.° E001-75 el 31 de julio de 2018, por el monto de S/ 3 000,00, el cual en la consulta individual de comprobantes de pago de la página web de la SUNAT se encuentra en el estado "Aceptado" **(Apéndice n.° 38)**; sin embargo, mediante informe n.° 005-2024-DT/EPSSSCSA de 8 de enero de 2024, remitido con la carta n.° 0004-2024-GAF/EPSSSC.SA de 9 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 39)**, el Departamento de Tesorería de la EPS comunicó que de la búsqueda en los acervos documentarios y en el Sistema de Finanzas del periodo 2018, no se ha evidenciado el pago efectuado con el citado recibo por honorarios electrónico por el mes de julio de 2018 a la mencionada abogada, además adjuntó copia simple del estado de cuenta del mes de agosto de 2018 donde no figura ningún monto cobrado por la suma de S/3 000,00; en consecuencia, la mencionada Abog. Nadia Milagros Sánchez García no tuvo vínculo contractual con la EPS, durante el mes de julio de 2018.

Pese a ello, la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, haciendo mención a su condición de asesor legal externo, remitió al Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, la opinión legal n.° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, en la cual realizó un análisis fáctico y jurídico, concluyendo en lo siguiente:

"(...)
II. ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO:
(...)
PRIMERO.- De acuerdo al Informe N°021-2018-DEPB/JS-CSS, de fecha 13 de junio del Consorcio Supervisor Satipo, señalan que el REINICIO DE OBRA SE REALIZO EL 23 DE ABRIL, sin la participación de la supervisión, donde también se ha precisado que ellos toman conocimiento de este hecho el día 08 de mayo del 2018.
Ante tal afirmación se tiene, que la Supervisión no tenía conocimiento, porque la EPSSC.SA. NO CUMPLIO CON EL DEBER DE COMUNICAR EL REINICIO DE OBRA, como se ha afirmado en todos los documentos sustentatorios y se ha corroborado que

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[12] Cabe indicar de manera referencial que en el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017, refiere que el contrato se puede perfeccionar con la recepción de la orden de servicio, advirtiéndose en este caso que la contratación no fue perfeccionada, toda vez que la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 36)**, no se encuentra recepcionada por la Abog. Nadia Milagros Sánchez García.

no estaban en obra, por lo tanto conforme el asiento N° 116 del cuaderno de obra donde se indica el REINICIO DE OBRA.
Asimismo, se tiene del Cuaderno de Obra que se afirma: QUE LA SUPERVISIÓN ASUME Y REINICIA LA SUPERVISIÓN POR EL INGENIERO DANNY PUENTE BALVIN, COMO NUEVO JEFE DE SUPERVISIÓN, SE EVIDENCIA TRABAJOS DE REDES EJECUTADAS POR LO QUE SE VERIFICARÁ CON LAS PRUEBAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTE.

Ante tal afirmación se tiene comprobado con su propia versión que no EXISTIA PERSONAL DE SUPERVISIÓN ANTES DEL 08 DE MAYO.

La supervisión debió controlar que la ejecución de los trabajos y las actividades del contratista de forma paralela para certificar los trabajos, pero no pudo realizarlo porque no cumplimos con informar por cualquier medio este reinicio.

(...)

SEXTO. - (...) La normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y PAGARSE EN FUNCIÓN A SU EJECUCIÓN REAL: esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (...), entendiéndose ejecución real como presencia real y cierta del personal, y aunque la ley de Contrataciones no lo haya considerado el supuesto en el que nos encontramos, esto no puede dejar de ser materia de pronunciamiento, menos aún en perjuicio de la entidad o del supervisor, por lo que analizando los informes y los sustentos alcanzamos, se debe considerar el pago retroactivo del servicio realizado por parte del supervisión, toda vez que se ha realizado la constatación del trabajo efectuado en la fecha del 23 al 30 de abril, conforme sus obligaciones contractuales.

*SEPTIMO. - En ese contexto, la aplicación del sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección: debiendo pagarse el monto que **corresponde por las prestaciones efectivamente ejecutadas en función de la tarifa pactada.** Cabe precisar que el pago de la tarifa que solicitan se considera de forma mensual conforme el Contrato por servicio de consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A.*

(...)

OCTAVO . - (...) Sin perjuicio de ello, cabe precisar que de acuerdo al consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A. el pago de la tarifa se pactó de forma mensual podría realizarse por un monto proporcional a esta – tarifa – cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores, como en el presente caso se ha comprobado que el Reinicio de obra se dio el 23 y que la empresa contratista realizo sus labores y que la supervisión no estuvo en obra porque la entidad no cumplió con comunicar el reinicio, está demostrado que se ha realizado el servicio de consultora de Obra de forma retroactiva que valide un pago total requerido en la Valorización N° 06 de personal del 23 de abril al 31 de abril de 2018.

ANALISIS RESPECTO A LOS GASTOS COSTOS Y COSTAS QUE GENERAN LA VALORIZACIÓN N° 06

NOVENO. - Se ha demostrado documentariamente que los gastos que ha irrogado la visación de la Valorización N° 06, ello en razón de que no se ha tenido que realizar la verificación de los trabajos realizados por el contratista en virtud del contrato de consultoría, razón por la cual corresponde efectuar el pago del monto total solicitado en la Valorización N° 06.

III. CONCLUSIÓN. - Esta oficina opina:

(...)

3.4 Si un contratista de un servicio de supervisión de obra ha ofertado una tarifa fija mensual, y no realiza el servicio durante el mes por incumplimiento de la entidad, su ejecución debe ser reconocida en forma proporcional por los días de la ejecución de la prestación del servicio en un periodo inferior al previsto en el contrato, es así que el pago de la tarifa podría realizarse por un

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

monto proporcional al de la tarifa establecida en dicho contrato en función a su ejecución real, lo que deberá ser evaluado por la Entidad.

3.5 Por estas consideraciones esta Oficina opina: procedente el pago parcial de S/.22,676.55 de la Valorización N° 06, correspondiente al mes de abril de 2018, en razón de que existe sustento documentario para validar al pago total solicitado, de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC.SA, CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO la entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor en el sistema de Tarifas.

3.6 Asimismo esta Oficina, señala respecto a la supuesta denuncia por abuso de autoridad que hace referencia la Supervisión, se debe tener en cuenta de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC.SA, que en el primer mecanismo ante las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se arriba primero a la conciliación o arbitraje, de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del contrato.

(...)".

Seguidamente, la precitada opinión legal n.° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, fue derivada por el Lic. Adm. Carlos Ivan Alfaro Valderrama[13], gerente General, a la Gerencia Operacional con el siguiente proveído: *"Atención de acuerdo opinión legal"*.

Es así que, en mérito a la mencionada opinión legal y proveído del gerente General, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, continuó con el trámite de pago de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018 a favor del Consorcio Supervisor Satipo[14], mediante informe n.° 186-2018-GO/EPSSCSA de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 42)**, en el cual concluyó lo siguiente: *"(...) por **OPINION LEGAL** de la **ASESORA LEGAL EXTERNA ABOG. NADIA MILAGROS SANCHEZ GARCIA, OTORGA LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO**, por el monto de **S/. 22,338.64** (...) Pago pactado por tarifas y siendo el monto diario acordado en contrato S/. 2,792.33 soles por día"*; documento remitido el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas con el asunto: *"REMITO POR OPINION LEGAL PAGO DEL CONSORCIO SUPERVISIÓN SATIPO, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 6 DEL MES DE ABRIL"*; quien con proveído de 8 de agosto de 2018 lo derivó al Departamento de Logística, quien a su turno emitió la orden de servicio n.° 1860084 de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 43)**, por el pago a cuenta de la referida valorización, por el monto de S/22 338,66, a favor del Consorcio Supervisor Satipo.

De lo precitado, cabe tener en consideración que el artículo 159° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[15], establece que, durante la ejecución de la obra debe contarse de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor, según corresponda.

Al respecto, con referencia a los términos "permanente" y "directo", la Opinión n.° 010-2017/DTN de 12 de enero de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, precisa lo siguiente: *"Por el término "directo" se entiende que el profesional designado como supervisor debe realizar sus funciones personalmente, sin intermediarios.", y "(...), por el término "permanente" se entiende que **el profesional designado como supervisor** -o inspector- **debe estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución de la misma**; es decir, desde el inicio del plazo de ejecución de obra hasta su culminación, participando incluso en el acto de recepción de obra."* (Énfasis agregado); términos que también se señalan en la Opinión n.° 030-2018/DTN de 14 de marzo de 2018.

En ese sentido, el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, establece en el sub numeral 2.2 del numeral 2 de la cláusula

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

13 Designado en el cargo de Gerente General a través de la Resolución de Directorio n.° 003-2018-PD/EPSS.SC.S.A. de 18 de abril de 2018 y concluida su designación el 24 de julio de 2021 con Resolución de Directorio n.° 003-2021-PD/EPS.S.C.S.A. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41).**

14 Cabe precisar que la cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** establece que la conformidad será otorgada por la Gerencia Operacional.

15 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

segunda, que: *"(...) Las valorizaciones del Supervisor deberán ser montos mensuales concordantes con el plazo de supervisión."*, y en la cláusula cuarta como forma de pago: *"(...) el sistema de tarifas"*; el cual señala en el numeral 4) del artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que el sistema de tarifas es: *"(...) aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso,* ***el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real.*** *Los pagos se basan en tarifas. Las tarifas incluyen costos directos, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidades."* (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

Sobre el particular, la Opinión n.° 154-2016/DTN de 12 de setiembre de 2016, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha señalado que, al no ser posible definir con precisión el plazo que se requerirá para supervisar la ejecución de una obra debido a que este se encuentra vinculado a la ejecución y recepción de la obra, y a sus posibles variaciones, la normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y **pagarse en función a su ejecución real**; es decir, se debe pagar la tarifa fija contratada (horaria, diaria, mensual, etc.) hasta la culminación de las prestaciones del supervisor de obra. (Lo resaltado y subrayado es nuestro).

En ese extremo, el pago que correspondía que realice la EPS al Consorcio Supervisor Satipo, en mérito al Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, solo debía ser por lo efectivamente supervisado y a la tarifa que el citado consorcio ofertó en su momento por el periodo o unidad de tiempo definido en los documentos del procedimiento de selección, como consta en el referido contrato.

Cabe precisar, que en la opinión legal n.° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se consideró como uno de los motivos para reconocer el pago de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018 a favor del Consorcio Supervisor Satipo, el incumplimiento de la EPS en comunicar el reinicio de la ejecución de la Obra al citado consorcio; al respecto, tal como se indicó en el numeral 3.6 de la mencionada opinión legal, en la cláusula décimo séptima del Contrato de servicio de consultoría de obra de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, contempló la solución de controversias; es decir, si durante la ejecución del contrato se suscitaran controversias entre las partes cualquiera de ellas tenía el derecho de iniciar una conciliación o arbitraje a fin de resolver dicha controversia; por lo que, la controversia suscitada en torno al pago por servicios no prestados por la inoportuna notificación del reinicio de la ejecución de la Obra debió ser sometida a uno de los mecanismos de solución de controversias.

Asimismo, en la opinión legal n.° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40)**, se indicó que se ha realizado el servicio de supervisión de obra en forma retroactiva, siendo este otro motivo para reconocer el pago de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018 a favor del Consorcio Supervisor Satipo.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión de control, Ing. Jhoan Manuel Aguilar Fernández[16], según informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-JMAF de 25 de enero de 2024 **(apéndice n.° 44)**, al avance físico de la Obra presentada por el Consorcio Supervisor Satipo con la carta n.° 030-2017-CSS/EPSSC.SA de 4 de junio de 2018, en el que adjuntó el informe mensual de supervisión de obra n.° 6 correspondiente al mes de abril (del 23 al 30 de abril de 2018) **(Apéndice n.° 27)** y a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 117-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de mayo de 2016 y modificada por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 389-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de diciembre de 2016[17] **(Apéndice n.° 45)** en relación a la

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[16] Colegio de Ingenieros del Perú, Número CIP 220990.
[17] Al haberse actualizado el presupuesto general con vigencia a octubre de 2016.

subpartidas incluidas en la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018, cuyo detalle consta en el citado informe mensual de supervisión, concluye que las especificaciones técnicas del expediente técnico detallan una participación directa de la supervisión de obra en las siguientes subpartidas:

Cuadro n.° 2[18]
Subpartidas que señalan una relación directa con la participación de la supervisión de obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
1	**LINEAS DE CONDUCCION, ADUCCION E IMPULSION**		
01.04	CONSTRUCCION LINEA DE CONDUCCION TRAMO: PTAP-RESERVORIOS VILLALUZ I-II		
01.04.03	SUMINISTRO DE TUBERIA		
01.04.03.01	SUMINISTRO DE TUBERIA PVC ISO 1452 DN 315mm S-10 PN10	M	1 380,00
2	**REDES DE DISTRIBUCION DE AGUA POTABLE**		
02.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
02.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA A MAQUINA T/NORMAL TIPO-A, H=1.2 a 1:50m EN AGUA	M	82,00
02.01.02.02	REFINE Y NIVELACION EN TERRENO NORMAL PARA REDES	M	82,00
02.01.02.03	CONFORMACION CAMA DE APOYO E=0.10m MATERIAL PROPIO EN AGUA	M	82,00
02.01.02.04	PRIMER RELLENO H=0.30m SOBRE LA CLAVE DE LA TUB. MAT PRESTAMO EN AGUA	M	82,00
3	**FLETE TERRESTRE**		
03.01	FLETE TERRESTRE (HUANCAYO-SATIPO/ALMACEN DE OBRA)	Kg	19 701,00
4	**LINEAS DE ALCANTARILLADO**		
04.03.02	OBRAS PRELIMINARES		
04.03.02.02	TOPOGRAFÍA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA	M	209,21
04.03.03	MOVIMIENTO DE TIERRAS		
04.03.03.13	REFINE Y NIVELACION DE ZANJA EN TERRENO NORMAL W=0.80	M	215,87
04.03.03.14	CONFORMACION CAMA DE APOYO E=10CM MATERIAL PRESTAMO	M	215,87
04.03.03.15	PRIMER RELLENO Y COMP. MANUAL H=0.30m SOB/CLAVE DE LA TUB.MAT. SELECCIONADO	M	949,99
04.03.03.17	TERCER RELLENO Y COMP. DE ZANJA C/MAQUIN. CON MAT/PROPIO H=1.50m A MAS	M	7 006,61
04.03.05	INSTALACION DE TUBERIA		
04.03.05.01	INSTALACION DE TUBERIA PVC DN 200mm SN-2, SN-4, SN-8	M	216,72

Fuente: Carta n.° 030-2017-CSS/EPSSC.SA de 5 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 27)**.
Elaborado: Comisión de Control.

Dicha participación directa de la supervisión de obra, la sustenta en los procedimientos de ejecución, inspección y control, y el sistema de control de calidad durante la ejecución de las citadas subpartidas, conforme se puede evidenciar en el detalle de las especificaciones técnicas que se desarrollan a continuación.

1.4.3.1 SUMINISTRO DE TUBERÍA PVC ISO 1452 DN 315mm S-10 PN10

"SIMILAR AL ITEM 1.1.3.1.

1.1.3.1. SUMINISTRO DE TUBERIA PVC USO 1452 DN 315mm S-13.3 PN7.5

-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

Las tuberías son de PVC unión flexible para agua potable y deben cumplir con las normas:
1.Norma ISO 1452 "Tuberías de cloruro de polivinilo (PVC) de agua potable".
2.Norma Técnica Peruana INDECOPI N° 399.002 "Tubos de policloruro de vinilo rígido (PVC).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[18] Se consideró a las subpartidas cuyo valor de metrado tiene signo positivo entendiendo que un avance de obra se realiza en relación a metrados ejecutados.

Tubería de presión de cloruro de polivinilo (PVC): Las tuberías estipuladas aquí se usarán para la distribución primaria y secundaria del agua potable, los planos del proyecto y lo especificado en esta Sección será lo siguiente:
(...)
-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
Se refiere en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y el supervisor para realizar el control de calidad de los materiales a usarse en esta partida.
El contratista hará efectivo el auto-control en la ejecución de la presente partida ***y la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad"****.*

2.1.2.1 EXCAVACIÓN DE ZANJA A MÁQUINA T/NORMAL TIPO-A, H=1.2 a 1:50m EN AGUA
"Similar a Ítem 1.1.2.1

1.1.2.1 EXCAVACION DE ZANJA A MAQUINA T/NORMAL HASTA H=1.20m

-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-
1.0 Generalidades
(...)
La excavación en corte abierto será hecha a mano o con equipo mecánico, a trazo, anchos y profundidades necesarias para la construcción, de acuerdo a los planos replanteados en obra y las presentes Especificaciones.
Por la naturaleza del terreno, en algunos casos será necesaria el tablestacado, entibamiento y/o pañeteo de las paredes, a fin que están no cedan.
(...)
7.0 Inspección y control
El Supervisor realizará una inspección de la extracción y reemplazo de materiales no apropiados, colocación y compactación de todos los rellenos dentro de los límites de movimiento de tierras de este proyecto*. Todo el trabajo deberá ser hecho de acuerdo a estas Especificaciones y como esté* ***ordenado y aprobado por el Supervisor****. Si es necesario, realizar una evaluación adicional debido a que el Contratista no ha satisfecho lo establecido en la Especificación, todos los costos deberán ser asumidos por el Contratista.*
(...)
-METODO DE EJECUCION
Comprende el replanteo general de las características geométricas descritas en los planos, sobre el terreno ya nivelado y limpio, llevando controles planimétricos (alineamiento) y altimétricos (niveles), fijando los ejes de referencia y las estacas de nivelación.
(...)
Los puntos de control, los puntos base de control, tanto horizontales como verticales, serán establecidos y/o designados por el supervisor *y utilizados como referencia para el Trabajo. Ejecutar todos los levantamientos topográficos, planos de disposición, y trabajos de medición adicionales que sean necesarios.*

A. ***Mantener al supervisor informado, con suficiente anticipación, sobre los momentos y los lugares en que se va a realizar el Trabajo, de modo que tanto los puntos base de control horizontales como los verticales, puedan ser establecidos y chequeados por el supervisor****, con el mínimo de inconveniencia y sin ninguna demora para EL CONTRATISTA. (...).*

-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
Los trabajos en cualquier etapa serán indicados sólo cuando se cuenta con la ***aprobación de la Supervisión****.*
La aceptación del estacado por el Supervisor no releva al Contratista de su responsabilidad de corregir probables errores que puedan ser descubiertos durante el trabajo y de asumir sus costos asociados".

2.1.2.2 REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA REDES
"Similar a Ítem 1.1.2.2.

1.1.2.2. REFINE Y NIVELACIÓN EN TERRENO NORMAL PARA REDES

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

Para proceder a instalar las líneas de agua, previamente las zanjas excavadas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo.

La nivelación se efectuará en el fondo de la zanja, con el tipo de cama de apoyo aprobada por la empresa.

-METODO DE MEDICION.-

Se medirá por unidad de longitud de zanja y ***aprobada por el supervisor****.*

-METODO DE CONSTRUCCION.-

- ***Preparación****. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo.* ***En casos determinados por el Inspector Supervisor donde el material natural de la zanja es apropiado para el uso como cama de apoyo, la zanja puede ser excavada a un punto por encima del nivel más bajo del tubo, y el fondo de la zanja conformado a mano con el fin de que la parte baja del segmento del tubo esté firmemente apoyado en el material no alterado.***
- ***Subrasante no Apropiada****.* ***Si, el suelo de fundación de la rasante de una tubería es encontrada suave, húmedo, esponjoso, inestable e inapropiado en cualquier aspecto, el contratista deberá sobre-excavar como lo indique el Inspector o Supervisor*** *y suministrar una base estable y cama de apoyo especial para el tubo según se muestra en los planos. Los pagos por todo el trabajo efectuado de sobre-excavación conforme a las instrucciones del Inspector Supervisor serán de acuerdo a una tarifa por unidad provisional suministrada en la Planilla de Metrados.*

(...)

-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y ***el supervisor para realizar el control de calidad*** *para la ejecución de la presente trabajo.*

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.
El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y ***la supervisión efectuara los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad".***

2.1.2.3 CONFORMACIÓN CAMA DE APOYO E=0.10m MATERIAL PROPIO EN AGUA

"Similar a Ítem 1.1.2.3.

1.1.2.3 CONFORMACION CAMA DE APOYO E=0.10m MATERIAL PROPIO

-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

- ***Cama de apoyo del tubo***

Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10m, para Terreno Normal y de 0.15m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.
En las zonas con napa freática se usará una cama de gravilla no angulosa para el drenaje.

- ***Compactación del primer y segundo relleno***

El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30m por encima de la clave del tubo. Será de material selecto propio para terreno Normal y/o de préstamo para terrenos semirrocoso y rocoso. Este relleno, se colocará

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

en capas de 0.15 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
(...)
*El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, **no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180**. De no alcanzar el porcentaje establecido, el constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
(...)
-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
*Se muestran en forma general, **los distintos aspectos que deberán tener en cuenta** el contratista y **el supervisor para realizar el control de calidad** para la ejecución de la presente trabajo.*

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

*El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y **la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad".***

2.1.2.4 PRIMER RELLENO H=0.30m SOBRE LA CLAVE DE LA TUB. MAT. PRÉSTAMO EN AGUA

"*Similar a Ítem 1.1.2.4.*

1.1.2.4. PRIMER RELLENO H=0.30m SOBRE LA CLAVE DE LA TUB. MAT. PROPIO

-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

- ***Cama de apoyo del tubo***

Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10m, para Terreno Normal y de 0.15m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.
En las zonas con napa freática se usará una cama de gravilla no angulosa para el drenaje.

- ***Compactación del primer y segundo relleno***

El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30m por encima de la clave del tubo. Será de material selecto propio para terreno Normal y/o de préstamo para terrenos semirocoso y rocoso. Este relleno, se colocará en capas de 0.15 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
(...)
***El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180**. De no alcanzar el porcentaje establecido, el constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
(...)
-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y el supervisor para realizar el control de calidad para la ejecución del presente trabajo.

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

*El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y **la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad***".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

3.1. FLETE TERRESTRE (HUANCAYO-SATIPO/ALMACEN DE OBRA)

"DESCRIPCION

Comprende los trabajos que deben ejecutarse para el traslado de materiales desde la ciudad de Huancayo hasta la obra en Satipo.

(...)

Bases de pago:

El pago se efectuará al precio unitario establecido en el presupuesto por Global (Glb.), para la presente partida, una vez verificados ***y aprobados por el ingeniero supervisor****, entendiéndose que dicho precio constituye la compensación total por la mano de obra, materiales, equipo, herramientas, imprevistos y todos los gastos que demande el cumplimiento del trabajo.*

LINEAS DE ALCANTARILLADO

1.3.2.2. TOPOGRAFÍA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

"-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

Esta partida consiste en el replanteo topográfico de líneas y redes de tuberías instaladas.

(...)

-METODO DE MEDICION.-

Se medirá por unidad de longitud (,.) de tubería instalar y aprobada por el supervisor.

(...)

-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

Los trabajos en cualquier etapa serán iniciados solo cuando se cuente con la aprobación de la Supervisión.

La aceptación del estacado por el Supervisor no releva al Contratista de su responsabilidad de corregir probables errores que puedan ser descubiertos durante el trabajo y de asumir costos asociados".

1.3.3.13. REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL W=0.80

"-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

Para proceder a instalar las líneas de agua, previamente las zanjas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo.

(...)

-METODO DE CONSTRUCCION

- ***Preparación****. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo.* ***En casos determinador por el Inspector Supervisor donde el material natural de la zanja es apropiado para el uso como cama de apoyo, la zanja pueda ser excavada a un punto por encima del nivel más bajo del tubo, y el fondo de la zanja conformado a mano con el fin de que la parte baja del segmento del tubo esté firmemente apoyado en el material no alterado.***

- ***Subrasante no Apropiada****.* ***Si, el suelo de fundación de la rasante de una tubería es encontrado suave, húmedo, esponjoso, inestable e inapropiado en cualquier otro aspecto, el Contratista deberá sobre-excavar como lo indique el Inspector Supervisor*** *y suministrar una base estable y cama de apoyo especial para el tubo según se muestra en los planos. Los pagos por todo el trabajo efectuado de sobre-excavación conforme a las instrucciones del Inspector Supervisor serán de acuerdo a una tarifa por unidad provisional suministrada en la Planilla de Metrados.*

(...)

-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y ***el supervisor para realizar el control de calidad*** *para la ejecución de la presente trabajo.*

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

El Contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y ***la supervisión efectuara los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad".***

1.3.3.14. CONFORMACIÓN CAMA DE APOYO E=10CM MATERIAL PRÉSTAMO

"-DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

- ***Cama de apoyo del tubo***

Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10m, para Terreno Normal y de 0.15m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.
En las zonas con napa freática se usará una cama de gravilla no angulosa para el drenaje.

- ***Compactación del primer y segundo relleno***

El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30m por encima de la clave del tubo. Será de material selecto propio para terreno Normal y/o de préstamo para terrenos semirocoso y rocoso. Este relleno, se colocará en capas de 0.15 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
(...)
El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, ***no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180****. De no alcanzar el porcentaje establecido, el constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
(...)
-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
Se muestran en forma general, ***los distintos aspectos que deberán tener en cuenta*** *el contratista y* ***el supervisor para realizar el control de calidad*** *para la ejecución de la presente trabajo.*

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y ***la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad".***

1.3.3.15. PRIMER RELLENO Y COMP. MANUAL H=0.30m SOBRE LA CLAVE DE LA TUB. MAT. SELECCIONADO

"-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

- ***Cama de apoyo del tubo***

Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10m, para Terreno Normal y de 0.15m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.
En las zonas con napa freática se usará una cama de gravilla no angulosa para el drenaje.

- ***Compactación del primer y segundo relleno***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30m por encima de la clave del tubo. Será de material selecto propio para terreno Normal y/o de préstamo para terrenos semirocoso y rocoso. Este relleno, se colocará en capas de 0.15 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.
(...)
***El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180**. De no alcanzar el porcentaje establecido, el constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*
(...)
-SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-
Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y el supervisor para realizar el control de calidad para la ejecución del presente trabajo.

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio: Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

*El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y **la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad**".*

1.3.3.17. TERCER RELLENO Y COMP. DE ZANJA C/MAQ. CON MAT/PROPIO H=1.50m A MAS
"SIMILAR AL ITEM 1.3.3.15".

1.3.5.1. INSTALACIÓN DE TUBERÍA PVC DN 200mm SN-2, SN-4, SN-8
"SIMILAR AL ITEM 1.3.4.1.

1.3.4.1. SUMINISTRO DE TUBERIA PVC DN 200mm SN-04 INLC/ANILLO

- ***DESCRIPCION DEL TRABAJO.-***

Esta partida consiste en el suministro, montaje e instalación de la tubería PVC-ISO 4435 UF 250mm S-25, en la zanja previamente preparada.
(...)
De acuerdo a la Norma NTP-ISO 4435 las tuberías de alcantarillado serán de color marrón anaranjado, y de las siguientes características técnicas:

Peso específico	*1.42gr/cm3*
Coeficiente de fricción	*0.009 Manning*
Coeficiente de dilatación	*0.6-0.8 mm/m 10°C*
Módulo de elasticidad	*30.00 Kg/cm2*
Resistencia a la tracción	*560 Kg/cm2*
Resistencia a ácidos	*Excelente*
Resistencia a álcalis	*Excelente*
Resistencia a H2SO4	*Excelente*
Tensión de diseño	*100 Kg/cm2*
Inflamable	*Auto extinguible*
Absorción de agua	*4 mg/cm2*

(...)
Control de Calidad de Tubería
*Antes de la instalación de las tuberías el **contratista suministrará al Ing. Supervisor las pruebas de control de calidad.***
(...)
Colocación de Tuberías
Colocando los tubos en las zanjas, se empalmarán convenientemente debiendo mirar las campanas hacia arriba, se les alineará perfectamente de tal manera que los anillos de jebe aseguren uniones herméticas.
(...)

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Juntas de Anillos de Jebe
Las empaquetaduras de jebe serán del tipo anillo o sección transversal equivalente ***aprobada por el Supervisor****, no será estirada mas del 20% cuando sea colocada en la espiga de la tubería. La empaquetadura será el único elemento del que dependa para hacer la junta estanca".* (El resaltado y subrayado es propio).

En tal sentido, dichas partidas no podrían ser validadas retroactivamente por el Consorcio Supervisor Satipo, puesto que requerían del acompañamiento del jefe de supervisión de manera permanente y directa para garantizar la correcta ejecución técnica.

Dicho ello, se advierte que, no correspondía que la EPS efectúe el pago de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018 por el monto de S/22 338,66 al Consorcio Supervisor Satipo, pues conforme se narró líneas arriba, la prestación del servicio de supervisión no fue prestada del 23 al 30 de abril de 2018; más aún, si el mismo jefe de supervisor reconoció no haber prestado el servicio de supervisión en ese periodo, tal como consta en el asiento n.° 116 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**.

2. Gerente General de la EPS Selva Central S.A. dio validez a opinión legal dando la disposición a Gerencia Operacional a dar atención a la solicitud de pago de la valorización n.° 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo por ocho días, del 1 al 8 de mayo de 2018, por S/22 338,66 pese a que en dicho periodo no se realizó la prestación efectiva del servicio de supervisión.

El señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, mediante carta n.° 032-2017-CSS/EPSSC.SA de 5 de junio de 2018 e informe mensual de supervisión de obra del mes de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, presentó a la EPS la valorización n.° 7 solicitando el pago de dicha valorización correspondiente al mes de mayo por 31 días de trabajo (1 al 31 de mayo de 2018); el cual fue derivado a la Gerencia Operacional mediante proveído: *"Revisar y opinar de acuerdo al documento presentado"*.

Dicha valorización fue observada por la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, quien con la carta n.° 035-2018-GO/EPSSC.SA de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, comunicó al señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, la denegación al pago de la precitada valorización por incumplimiento del contrato de supervisión y le otorgó un plazo de 24 horas para que realice sus descargos en relación a las observaciones efectuadas; bajo los siguientes términos:

"(...)
PRIMERO.- De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2017-EPSSCS.A. Y propuesta técnica ofertada se estableció la participación del personal clave a cargo de la supervisión de la obra (...). Ya que correspondería dicho pago por tarifas, siempre y cuando estos tengan participación directa en obra durante el proceso constructivo y ello debería evidenciarse mediante informes de cada profesional según corresponda la ejecución de cada uno de los componentes del proyecto.

SEGUNDO.- De la revisión a la solicitud del pago de la valorización N° 07 MES DE MAYO, se evidencia que el Ing. Danny Elías Puente Balbín, es el que suscribe y visa el Informe de Valorización N° 07 mes mayo, pero no se adjunta el documento donde se aprueba dicho cambio como jefe de supervisión. Por lo que hasta la fecha al no contar con la documentación necesaria y siendo el jefe de supervisor el Ing. César Manuel Ponce Avellaneda según Contrato Servicio de Consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A. no se puede dar trámite dicho pago solicitado ya que no correspondería el cumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO.

De lo expuesto se le requiere que en un plazo de 24 horas realice sus descargos correspondientes a los actos observables mencionados en el presente documento (...)". (Subrayado agregado).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Es así que, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, con la carta n.° 037-2018-CSS/EPSSC.SA de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, presentó a la Gerencia General de la EPS, el informe n.° 023-2018-DEPB/JS-CSS[19] de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, elaborado por el Ing. Danny Elías Puente Balvin, jefe de supervisión, donde presenta los documentos sustentatorios y argumentos a fin que se proceda con el pago solicitado anteriormente, dicha carta fue derivada a la Gerencia Operacional el 19 de junio de 2018 con el proveído: *"Atención según corresponda"*.

Por su parte, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, con la carta n.° 041-2018-GO/EPSSC.SA de 28 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, recibida en la misma fecha, hizo la devolución de los documentos con el asunto: *"Devolución de Documentación para cambio de Factura Para proceder pago de Servicios de Supervisión del Proyecto: (...)"*, precisando que se otorga la conformidad por los 23 días tarifarios más no por los 31 días facturados, solicitando el cambio de la facturación para dar trámite a lo solicitado; conforme al siguiente detalle:

> *"(...)*
> *PRIMERO.- De acuerdo al CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N°001-2017-EPSSCS.A. De la supervisión de la obra (...). El Pago pactado es por tarifas monto diario acordado en contrato de S/.2,792.33 soles.*
>
> *SEGUNDO.- **De la revisión a la solicitud del pago de la valorización N° 07, mes de Mayo se evidencia que su reinicio de sus labores designadas según la referencia, lo retoma a partir del día 09 de Mayo del 2018, constatado en el Asiento N° 116 de cuaderno de obra. Mas no el día 01 de mayo del 2018. Por lo que se le otorga la conformidad de pago por los 23 días tarifarios más no por los 31 días facturados. Por lo tanto es necesario el cambio de la facturación para dar trámite a lo solicitado. Ya que los montos no corresponderían a lo facturado que es de S/.86,562.31. Y el monto OTORGANDO LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO que es de S/.64,223.65 soles.***
>
> *Por lo expuesto se le hace la devolución respectiva de la documentación presentada por solicitud de pago valorización N° 07 mes de Mayo, para cambio de la factura.* (Énfasis agregado).

En mérito a ello, el señor Manuel Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, con la carta n.° 040-2018-CSS/EPSSC.SA de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, presentó su descargo con el asunto: Aclaración a denegación de pago y comunico intensión de cometer abuso de autoridad por parte de la EPS, precisando lo siguiente:

> *"Mediante el presente me dirijo a Ud. para **Aclararle** que mi representada nunca tuvo la intención de hacer abandono de obra y mucho menos incumplir con los compromisos pactados en la contractualidad del contrato; ya que si bien es cierto las labores en obra por parte del contratista se dieron inicio el día 23 de abril del presente año, y sin habernos comunicado oportunamente a la supervisión la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. habiendo tomado conocimiento del término de suspensión y reinicio de obra el día 20 de abril del mismo año, mediante OFICIO N° 148-2018-GRJ/GRI, no nos notifican inmediatamente mediante carta, correo electrónico y/o telefónicamente, donde se expondría el motivo de la comunicación; y nos notifican recién mediante CARTA N° 083-2018-GG/EPSSSC.SA con fecha 08/05/2018, a la cual mi representada acudió inmediatamente, como bien se puede evidenciar en el acta desarrollada al día siguiente de ser notificados (día 09/05/2018) donde se contó con la participación de los representantes del MVCS, autoridades de la MPS, su representada y la mía, donde se tomaron diversos acuerdos. **Es por ello que la supervisión se constituyó a obra, y en el desarrollo de nuestras obligaciones formamos parte responsable de la elaboración de la valorización N° 07 la cual es presentada a la supervisión por parte del contratista mediante carta N° Ces-020/100, con fecha 05 de junio del presente año; valorización a la cual mi representada hace la revisión de la documentación y de trabajos desarrollados en campo por los días 31 de labor del contratista y no así en tiempo parcial, afín de garantizar la buena ejecución de las partidas***

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[19] En dicho informe, el Ing. Danny Elías Puente Balvin, jefe de supervisión, realizó el levantamiento de observaciones, precisando que no se rellenó ocho (8) días el cuaderno de obra, y que el mes de mayo de 2018 solo se ejecutó redes de agua y alcantarillado y mitigación ambiental.

valorizadas, asumiendo así los gastos costos y costas que estas generan a dicha valorización. *Es por lo expuesto que mi representada pone en aclaración en la presente misiva a fin de que se haga el pago solicitado, sabiendo que al no hacerlo generaría un perjuicio, y al no tener la supervisión responsabilidad por la no oportuna comunicación por parte de su representada, se estaría generando un enriquecimiento indebido."* (El énfasis es nuestro).

La precitada carta fue derivada a la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, con proveído precisando: *"Atención según corresponda"*, quien con informe n.° 161-2018-GO/EPSSCSA de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 51)** requirió al Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, con atención a Asesoría Legal (Abog. Nadia Milagros Sánchez García), opinión legal por descuento de pago por días que no estuvo presente en obra Consorcio Supervisor Satipo, respecto a la valorización n.° 07 de obra, precisando también:

"(…) elevo el descuento de los 08 días de pago de la ***VALORIZACIÓN N° 07 MES DE MAYO*** *a opinión Legal, y por asunto de* ***la CARTA N° 040-2018-CSS/EPSSC.SA*** *de supervisión de Obra Comunica de Intención de Cometer Abuso de Autoridad Por parte de la EPSSC.SA.*
Ya que por la falta de comunicación a destiempo por parte de la EPS SELVA CENTRAL S.A, al CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO e incumplimiento de Funciones del Funcionario a Cargo de la Gerencia Operacional en dichas Fechas, deslindo responsabilidad ya que mi persona asume el cargo de Gerente Operacional el 01 de Junio del 2018. Y si detectarse perjuicio económico a la EPSS S.C y/o Consorcio Supervisor Satipo. Se debe individualizar responsabilidad".

Es así que, pese a que la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, no tuvo vínculo contractual con la EPS, durante el mes de julio de 2018 tal como se indicó precedentemente, haciendo mención a su condición de asesora legal externa, remitió al Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, la opinión legal n.° 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, en la cual realizó un análisis fáctico y jurídico, concluyendo en lo siguiente:

"(…)
II. ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO:
(…)
PRIMERO.- De acuerdo al Informe N°021-2018-DEPB/JS-CSS, de fecha 13 de junio del Consorcio Supervisor Satipo, señalan que el REINICIO DE OBRA SE REALIZO EL 23 DE ABRIL, sin la participación de la supervisión, donde también se ha precisado que ellos toman conocimiento de este hecho el día 08 de mayo del 2018.

Ante tal afirmación se tiene, que la Supervisión no tenía conocimiento, porque la EPSSC.SA. NO CUMPLIO CON EL DEBER DE COMUNICAR EL REINICIO DE OBRA, como se ha afirmado en todos los documentos sustentatorios y se ha corroborado que no estaban en obra, por lo tanto conforme el asiento N° 116 del cuaderno de obra donde se indica el REINICIO DE OBRA,

Asimismo, se tiene del Cuaderno de Obra que se afirma: QUE LA SUPERVISION ASUME Y REINICIA LA SUPERVISIÓN POR EL INGENIERO DANNY PUENTE BALVIN, COMO NUEVO JEFE DE SUPERVISIÓN, SE EVIDENCIA TRABAJOS DE REDES EJECUTADAS POR LO QUE SE VERIFICARÁ CON LAS PRUEBAS DE CALIDAD CORRESPONDIENTE.

Ante tal afirmación se tiene comprobado con su propia versión que no EXISTIA PERSONAL DE SUPERVISIÓN ANTES DEL 08 DE MAYO.

La supervisión debió controlar que la ejecución de los trabajos y las actividades del contratista de forma paralela para certificar los trabajos, pero no pudo realizarlo porque no cumplimos con informar por cualquier medio de este reinicio.

(…)
SEXTO. - (…) La normativa de contrataciones del Estado establece que la supervisión de una obra debe ejecutarse bajo el sistema de tarifas y PAGARSE EN FUNCIÓN A SU EJECUCIÓN

REAL: esto es, se debe pagar la tarifa fija contratada (…), entendiéndose ejecución real como presencia real y cierta del personal, y aunque la ley de Contrataciones no lo haya considerado el supuesto en el que nos encontramos, esto no puede dejar de ser materia de pronunciamiento, menos aún en perjuicio de la entidad o del supervisor, por lo que analizando los informes y los sustentos alcanzamos, se debe considerar el pago retroactivo del servicio realizado por parte del supervisión, toda vez que se ha realizado la constatación del trabajo efectuado en la fecha del 01 al 08 de mayo, conforme sus obligaciones contractuales.

SEPTIMO. - En ese contexto, la aplicación del sistema de tarifas implica que los postores, al formular sus ofertas, asignen una tarifa (precio fijo que incluye costo directo, cargas sociales, tributos, gastos generales y utilidad) por el periodo o unidad de tiempo (hora, día, mes, entre otros) definido en los documentos del procedimiento de selección: debiendo pagarse el monto que ***corresponde por las prestaciones efectivamente ejecutadas en función de la tarifa pactada.*** *Cabe precisar que el pago de la tarifa que solicitan se considera de forma mensual conforme el Contrato por servicio de consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A.*

(…)

OCTAVO . - (…) Sin perjuicio de ello, cabe precisar que de acuerdo al consultoría de Obra N° 001-2017-EPSSC S.A. el pago de la tarifa se pactó de forma mensual podría realizarse por un monto proporcional a esta – tarifa – cuando se requiera pagar periodos de tiempo inferiores, como en el presente caso se ha comprobado que el Reinicio de obra se dio el 23 y que la empresa contratista realizo sus labores y que la supervisión no estuvo en obra porque la entidad no cumplió con comunicar el reinicio, está demostrado que se ha realizado el servicio de consultora de Obra de forma retroactiva que valide un pago total requerido en la Valorización N° 07 en su totalidad.

ANALISIS RESPECTO A LOS GASTOS COSTOS Y COSTAS QUE GENERAN LA VALORIZACIÓN N° 06

NOVENO. - Se ha demostrado documentariamente que los gastos que ha irrogado la visación de la Valorización N° 07, ello en razón de que no se ha tenido que realizar la verificación de los trabajos realizados por el contratista en virtud del contrato de consultoría, razón por la cual corresponde efectuar el pago del monto total solicitado en la Valorización N° 07.

III. CONCLUSION. - Esta oficina opina:

(…)

3.4 Si un contratista de un servicio de supervisión de obra ha ofertado una tarifa fija mensual, y no realiza el servicio durante el mes por incumplimiento de la entidad, su ejecución debe ser reconocida en forma proporcional por los días de la ejecución de la prestación del servicio en un periodo inferior al previsto en el contrato, es así que el pago de la tarifa podría realizarse por un monto proporcional al de la tarifa establecida en dicho contrato en función a su ejecución real, lo que deberá ser evaluado por la Entidad.

3.5 Por estas consideraciones esta Oficina opina: procedente el pago parcial de S/.86,562.31 de la Valorización N° 07, correspondiente al mes de mayo de 2018, en razón de que existe sustento documentario para validar al pago total solicitado, de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC.SA, CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO la entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del Consultor en el Sistema de Tarifas.

3.6 Asimismo esta Oficina, señala respecto a la supuesta denuncia por abuso de autoridad que hace referencia la Supervisión, se debe tener en cuenta de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC.SA, que en el primer mecanismo ante las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se arriba primero a la conciliación o arbitraje, de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del contrato.

(…)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Seguidamente, la precitada opinión legal n.° 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, fue derivada por el Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, a la Gerencia Operacional con el siguiente proveído: *"Atención de acuerdo opinión legal"*.

Es así que, en mérito a la mencionada opinión legal y proveído del gerente General, la Ing. Yarima Malasque Jaime, gerente Operacional, continuó con el trámite de pago de la valorización n.° 7, por los 31 días del mes de mayo de 2018 a favor del Consorcio Supervisor Satipo[20], mediante informe n.° 187-2018-GO/EPSSCSA de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, en el cual concluyó lo siguiente: *"(...) por* ***OPINION LEGAL*** *de la* ***ASESORA LEGAL EXTERNA ABOG. NADIA MILAGROS SANCHEZ GARCIA, OTORGA LA CONFORMIDAD PARA SU PAGO****, por el monto de* ***S/.86,562.31 soles.*** *(...) Pago pactado por tarifas y siendo el monto diario acordado en contrato S/. 2,792.33 soles por día"*; documento remitido el mismo día a la Gerencia de Administración y Finanzas con el asunto: "*REMITO POR OPINION LEGAL PAGO DEL CONSORCIO SUPERVISIÓN SATIPO, RESPECTO A LA VALORIZACIÓN N° 07 DEL MES DE MAYO"*; quien con proveído de 8 de agosto de 2018 lo derivó al Departamento de Logística, quien a su turno emitió la orden de servicio n.° 1860085 de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 54)**, por el pago a cuenta de la referida valorización, por el monto de S/86 562,31 a favor del Consorcio Supervisor Satipo.

Cabe precisar, que en la opinión legal n.° 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 52)**, se indicó como los motivos para reconocer el pago a favor del Consorcio Supervisor Satipo por el periodo del 1 al 8 de mayo de 2018 donde no hubo una prestación efectiva de los servicios de supervisión, que la EPS no cumplió con comunicar el reinicio de la ejecución de la Obra, cuya controversia debió ser sometida a uno de los mecanismos de solución de controversias en mérito a lo previsto en la cláusula décimo séptima del Contrato de servicio de consultoría de obra **(Apéndice n.° 6)**; asimismo, se indicó que el servicio de supervisión se ha realizado de forma retroactiva.

Al respecto, en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, ni en su Reglamento se contempla el servicio de supervisión de forma retroactiva; además, en el numeral 3.8 del capítulo III (Del Contrato) de la Sección General de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera convocatoria - Contratación del Servicio de Consultoría de obra - Supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo" **(Apéndice n.° 55)**, establece que: *"****El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación****, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato."* (El énfasis es nuestro); atendiendo a ello, en el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** suscrito entre la EPS y el Consorcio Supervisor Satipo acordaron que la forma de pago se realizará bajo el **sistema de tarifas**, y el monto diario ascendía a S/2 792,33 por día[21].

Asimismo, en el numeral 4 del artículo 14° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF vigente desde el 3 de abril de 2017; señala: *"Tarifas: aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado o referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento* ***y que se valoriza en relación a su ejecución real****"* (lo resaltado es nuestro).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[20] Cabe precisar que la cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 6)** establece que la conformidad será otorgada por la Gerencia Operacional.

[21] Importe que se determina de dividir el monto contratado (S/1 019 201,40) entre los 365 días calendario de prestación del servicio, resaltando que dicho monto diario fue utilizado en las valorizaciones presentadas por el Consorcio Supervisor Satipo.

Igualmente, la Dirección Técnico Normativo del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado – OSCE, en el numeral "3. Conclusión" de la opinión n.° 077-2017/DTN de 10 de marzo de 2017, expresa: *"En los contratos de supervisión de obra corresponde que la Entidad efectúe el pago de acuerdo al periodo contemplado en los documentos del procedimiento de selección y a la tarifa ofertada por el contratista para dicho periodo,* ***considerando, para tal efecto, lo efectivamente supervisado por el contratista*** *(...)"* (El énfasis y subrayado es nuestro); asimismo, en el subnumeral 3.2 del numeral 3 Conclusiones de la opinión n.° 021-2019/DTN de 28 de enero de 2019, menciona: *"(...)* ***en el sistema de tarifas, el pago se realiza en función de las actividades efectivamente realizadas, eso quiere decir que el monto establecido en el contrato es solo una aproximación o estimado, pudiendo resultar menor o mayor a lo inicialmente calculado*** *(...)"*. (El énfasis y subrayado es nuestro).

Adicionalmente, de la revisión realizada por el experto de la comisión de control al cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**, se advierte que las subpartidas ejecutadas por el Consorcio Ejecutor Satipo en el periodo del 1 al 8 de mayo de 2018, fueron las siguientes:

- ✓ Excavación de buzones, refine y nivelación de zanja en terreno normal, colocado de concreto de 175 Kg/cm2 en el fondo de los buzones, colocado de concreto en el cuerpo de los buzones, armado y colocado de concreto 210 Kg/cm2 en el techo de los buzones. Dichas subpartidas se habrían realizado en los buzones n.°s 180, 183, 328, 329 y 330.

- ✓ Excavación de zanjas y conformación de cama de apoyo en los tramos: Del buzón 327 al buzón 328, del buzón 328 al buzón 329, del buzón 330 al buzón 331, del buzón 399 al buzón 400, colocando en este último una cama de apoyo con gravilla.

Al respecto, de la revisión efectuada por el experto de la comisión de control, Ing. Jhoan Manuel Aguilar Fernández, según informe técnico n.° 001-2024-CG/GRJU-JMAF de 25 de enero de 2024 **(apéndice n.° 44)**, a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual de la Obra, aprobada con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 117-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de mayo de 2016 y modificada por la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura n.° 389-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 45)** en relación a la subpartidas incluidas en la valorización n.° 7 del mes de mayo de 2018, cuyo detalle consta en el informe mensual de supervisión de obra del mes de mayo 2018 **(apéndice n.° 46)**, concluye que la Supervisión debió tener una participación directa durante la ejecución de la Obra, a fin de que realice la inspección, control y aseguramiento de la calidad de materiales y proceso constructivo de las citadas subpartidas, de conformidad a la especificaciones técnicas, cuyo tenor se detalla a continuación:

1.3.3.7. EXCAVACIÓN EN BUZÓN ESTÁNDAR TIPO I, ø1.20M (A MANO) H=1.20 – 1.50 M

"- DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

Comprende los trabajos de movimiento de tierras para la excavación en terreno normal para la construcción de los buzones, el área de excavación para el Buzón Estandar Tipo I, con una profundidad que va desde 1.20 m hasta los 1.50 m de altura. La excavación es manual.

(...)

- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

La Supervisión verificara los planos de replanteo y tendrán que ser la representación de lo ejecutado en campo. *(...)".*

1.3.3.13. REFINE Y NIVELACIÓN DE ZANJA EN TERRENO NORMAL W=0.80

"- DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO

Para proceder a instalar las líneas de agua, previamente las zanjas deberán estar refinadas y niveladas. El refine consiste en el perfilamiento tanto de las paredes como del fondo, teniendo especial cuidado que no queden protuberancias rocosas que hagan contacto con el cuerpo del tubo.

(...)

- METODO DE CONSTRUCCION

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- ***Preparación**. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. **En casos determinados por el Inspector Supervisor donde el material natural de la zanja es apropiado para el uso como cama de apoyo, la zanja pueda ser excavada a un punto por encima del nivel más bajo del tubo, y el fondo de la zanja conformado a mano con el fin de que la parte baja del segmento del tubo esté firmemente apoyado en el material no alterado.***

- ***Subrasante no Apropiada**. **Si, el suelo de fundación de la rasante de una tubería es encontrada suave, húmedo, esponjoso, inestable o inapropiado en cualquier aspecto, el Contratista deberá sobre-excavar como lo indique el Inspector Supervisor** y suministrar una base estable y cama de apoyo especial para el tubo según se muestra en los planos. Los pagos por todo el trabajo efectuado de sobre-excavación conforme a las instrucciones del Inspector Supervisor serán de acuerdo a una tarifa por unidad provisional suministrada en la Planilla de Metrados.*

(…)

- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

*Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y **el supervisor para realizar el control de calidad** para la ejecución de la presente trabajo.*

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

*El Contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y **la supervisión efectuara los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad**".*

1.3.3.14. CONFORMACIÓN CAMA DE APOYO E=10 CM MATERIAL PRÉSTAMO

*"**- DESCRIPCION DEL TRABAJO.-***

- ***Cama de apoyo del tubo***

Preparación. El Contratista deberá excavar a 100 mm por debajo de los acoplamientos en todo el ancho de la zanja y deberá colocar 100 mm de material de relleno sobre el cual se aprobarán los acoplamientos del tubo. La cama de apoyo estará conformada por arena gruesa en un espesor mínimo de 0.10m, para Terreno Normal y de 0.15m para Terrenos Semirocoso y Rocoso.

En las zonas con napa freática se usará una cama de gravilla no angulosa para el drenaje.

- ***Compactación del primer y segundo relleno***

El primer relleno compactado que comprende a partir de la cama de apoyo de la estructura (tubería), hasta 0.30m por encima de la clave del tubo. Será de material selecto propio para terreno Normal y/o de préstamo para terrenos semirocoso y rocoso. Este relleno, se colocará en capas de 0.15 m de espesor terminado, desde la cama de apoyo compactándolo íntegramente con pisones manuales de peso aprobado, teniendo cuidado de no dañar la tubería.

(…)

***El porcentaje de compactación para el primer y segundo relleno, no será menor del 95% de la máxima densidad seca del Proctor modificado ASTM D 698 o AASHTOT 180**. De no alcanzar el porcentaje establecido, el constructor deberá hacer las correcciones del caso, debiendo efectuar nuevos ensayos hasta conseguir la compactación deseada.*

(…)

- METODO DE MEDICION.-

Se medirá por unidad de longitud de la obra a ejecutar.

(…)

- SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD.-

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

Se muestran en forma general, los distintos aspectos que deberán tener en cuenta el contratista y el supervisor para realizar el control de calidad para la ejecución de la presente trabajo.

Sistema de control de calidad; Revisión material; Revisión de trabajos de construcción; Revisión en laboratorio; Revisión de campo; Revisión de dimensiones; Revisión por medición directa; Revisión por fotografías; Revisión de la calidad de la partida ejecutada; Revisión de dimensiones; Revisión de la calidad final; Pruebas de revisión de la operación.

*El contratista hará efectiva el auto-control en la ejecución de la presente partida y **la supervisión efectuará los controles a que hubiere lugar para el aseguramiento de la calidad**".*

1.3.6.1. BUZÓN ESTÁNDAR TIPO I, ø1.20M a 1.50 M F'c=175KG/CM2 (INC. CUERPO Y FONDO)

"-DESCRIPCION DEL TRABAJO.-

Esta partida se refiere a la construcción del buzón tipo Standard diámetro interior de 1.20m y tapa de F° F°, techo, muro y losa de fondo con concreto de acuerdo a las especificaciones del plano respectivo, piso fondo de buzón, cuerpo, media cañas, techo y colocación de las tapas para ello se utilizará encofrados metálicos, agregados y cemento Pórtland tipo I, con una resistencia a la comprensión como se encuentra en los planos de diseño (…).

-METODO DE CONSTRUCCIÓN.-

(…)

El Muro del buzón será de concreto F´c=175 kg/cm2 y la Losa de fondo, el techo será de concreto como lo especifican los planos, con refuerzos necesarios en la boca de ingreso de tal manera que el marco y la tapa de fierro fundido de 125 Kg, se asiente directamente sobre el techo.

(…)

Concreto

El concreto para todas las partes de la obra, debe ser de la calidad especificada en los planos, capaz de ser colocado sin segregación excesiva y al endurecerse, debe desarrollar todas las características requeridas en estas especificaciones.

(…)

Mezclado

El mezclado en obra ser efectuado en máquinas mezcladoras, que debe portar una placa en la que se indique su capacidad de operación y las revoluciones por minuto recomendadas.

(…)

La Supervisión determinará la frecuencia requerida para verificar lo siguiente:

- *Control de las operaciones de mezclado de concreto.*
- *Revisión de los informes de fabricantes, de cada remisión de cemento y acero de refuerzo.*
- *Moldeo y prueba de cilindros de reserva a los siete (7) días, conforme sea necesario.*

(…)

***Si en opinión de la Supervisión**, el número de pruebas es inadecuado para evaluar la resistencia del concreto, podrá solicitar un sistema diferente, para obtener el número de testigos necesarios para una buena evaluación del concreto.*

*Las pruebas serán efectuadas por un laboratorio independiente de la organización del Constructor y **aprobado por la Supervisión**. (…).*

*En la eventualidad de que no se obtenga la resistencia especificada, **la Supervisión podrá ordenar que se efectúe pruebas de carga** (…)"* (El resaltado y subrayado es propio).

En tal sentido, dichas partidas no podrían ser validadas retroactivamente por el Consorcio Supervisor Satipo, puesto que requerían del acompañamiento del jefe de supervisión de manera permanente y directa para garantizar la correcta ejecución técnica.

Dicho ello, se advierte que, no correspondía que la EPS efectúe el pago de la valorización n.° 7 del mes de mayo de 2018 por los 31 días calendario al Consorcio Supervisor Satipo, pues conforme se

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

narró líneas arriba, la prestación del servicio de supervisión no fue prestada del 1 al 8 de mayo de 2018; más aún, si el mismo jefe de supervisor reconoció no haber prestado el servicio de supervisión en el citado periodo, tal como consta en el asiento n.° 116 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26)**.

No obstante lo expuesto, el 9 de agosto de 2018, la EPS efectuó el pago al Consorcio Supervisor Satipo, por la suma de S/95 832,86 a través del comprobante caja – banco – egreso n.° C 6000000282 y cheque n.° 74406831 de 10 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 56)** a nombre de Christian Roberto Álvarez Paitampoma por el pago por concepto de supervisión de obra de la valorización n.° 6 del mes de abril de 2018 y la valorización n.° 7 del mes de mayo de 2018; asimismo, con cheques n.°s 74406829 **(Apéndice n.° 57)** y 74406828 **(Apéndice n.° 58)** se pagó la detracción por S/2 680,64 y S/10 387,47 de las valorizaciones n.°s 6 y 7, respectivamente; por lo que, la EPS pagó en total por el mes de abril y mayo de 2018, la suma de S/108 900,97.

Es importante resaltar que, en los asientos n.°s 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114 y 115 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 26),** correspondiente al periodo de 23 al 30 de abril de 2018 (folios 40 al 45); asimismo, el asiento n.° 116 **(Apéndice n.° 26)** correspondiente al 9 de mayo de 2018 suscrito por el jefe de supervisión (folios 45 y 46); se evidencia que durante el periodo 23 al 30 de abril de 2018 no hubo la presencia del jefe de supervisión, y que en el periodo 1 al 8 de mayo de 2018 no hubo anotación alguna ni del residente de obra ni del jefe de supervisión.

Por otro lado, cabe indicar que mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 498-2018-GRJ/GGR de 23 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, el Gobierno Regional de Junín resolvió el contrato de proceso n.° 186-2017-GRJ/GGR de 22 de junio de 2017, por demora injustificada del Contratista en la ejecución de la Obra; en ese sentido, al encontrarse vinculado el contrato de supervisión al contrato de ejecución de obra, por ser de naturaleza accesoria, con Resolución Gerencial n.° 089-2019-GG/EPS.S.C.S.A. de 26 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 60)**, la Gerencia General de la EPS resolvió en su artículo primero: *"**RESOLVER** el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2017-EPSS SC SA. de fecha de 14 de Julio de 2017, suscrito entre la ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A. y la empresa CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO, contrato suscrito por un monto de S/. 1'019,201.40 Soles (...), cuyo sistema de contratación por sistema de tarifas, (...). En atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución."* (El énfasis y subrayado es nuestro).

Dicha resolución fue notificada[22] al señor Manuel Hossein Pariachi Saravia, representante legal del Consorcio Supervisor Satipo, mediante la carta n.° 0183-2019-GG/EPSSSC.SA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 61)**, habiendo quedado consentida.

Asimismo, es de precisar que el Consorcio Supervisor Satipo interpuso una demanda arbitral a la EPS ante el Centro Nacional de Arbitraje y Conciliación del Centro, Proceso Arbitral n.° 002-2020-CENACOCEN; no obstante, debido a que no se realizó los pagos por los honorarios arbitrales y de secretaría arbitral, el Tribunal Arbitral declaró su suspensión y posterior archivamiento, de acuerdo a la información alcanzada por el citado Centro de Conciliación con el oficio n.° 003-2023-CENACOCEN de 19 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 62).**

Además, de acuerdo a lo indicado en el informe n.° 0101-2023-DT-EPSSC S.A. de 20 de julio de 2023, emitido por la jefatura del departamento de Tesorería, remitido con el oficio n.° 391-2023-GG/EPSSSC.SA. de 31 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 63)**, la carta fianza presentada por el Consorcio Supervisor Satipo como garantía de fiel cumplimiento por el monto de S/101 920,14 venció el 9 de agosto de 2022, no habiendo sido renovado.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[22] A través de Olva Courier, con fecha orden de servicio 6 de enero de 2020.

Finalmente, respecto a la liquidación de contrato, la EPS mediante informe n.° 777-2023-GO/EPSSC-SA[23] de 19 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 64)** comunicó que dicha liquidación fue presentada en su oportunidad por el Consorcio Supervisor Satipo, la misma que fue observada en reiteradas veces, por ello, la EPS viene elaborando de oficio dicha liquidación a fin de cerrar el convenio con el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En síntesis, se advierte que el Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, validó las opiniones legales n.°s 017 y 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA., ambas de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40 y 52)**, emitidas por la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS[24], y dispuso a la Gerente Operacional a dar atención a la solicitud de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7, en mérito a las citadas opiniones legales, las cuales vulneraban la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación por tarifas, que precisa que el pago de las prestaciones de supervisión se realiza en función a su ejecución real; situación que ocasionó que la EPS pague por servicios no prestados por dieciséis (16) días calendario a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por el monto de total de S/44 677,32, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 3
Perjuicio económico ocasionado a la EPS

Valorización N°	Mes	Periodo	Días Calendario	Pago diario por tarifa S/	Importe S/
6	Abril	Del 23 al 30 de abril de 2018	8	2 792,33	22 338,66
7	Mayo	Del 1 al 8 de mayo de 2018	8	2 792,33	22 338,66
				TOTAL	**44 677,32**

Fuente: Informe Mensual de Supervisión de Obra del mes de abril 2018 e Informe Mensual de Supervisión de Obra del mes de mayo 2018.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe destacar, que mediante oficio n.° 01-2023-CIAV de 28 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, el Lic. Carlos Iván Alfaro Valderrama, ex gerente General de la EPS, ratificó lo enunciado por la Abog. Nadia Milagros Sánchez García en las citadas opiniones legales, al señalar: *"(...) sobre el informe Legal de parte de la Abogada Nadia Milagros Sánchez García, manifiesto que; de fecha 31 de Julio del 2018 cuyo número de opinión legal es N° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSCS* ***Opina procedente*** *para el pago de la valorización N° 06 por el* ***monto de S/22,676.55 correspondiente al mes de Abril del 2018****; y con informe legal N° 020-2018-ALI/NMSG/EPSSCSA la Abogada Nadia Milagros Sánchez García* ***opina procedente correspondiente al mes de Mayo del 2018; para el pago de la valorización N° 07 por el monto de S/86,562.31. lo cual asevero lo enunciado en tales informes;*** *(...)".*

En ese sentido, el Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, al validar las opiniones legales de la asesora legal externa, quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS, y disponer[25] en mérito a las mismas a la Gerente Operacional a dar atención a la solicitudes de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7, a favor del Consorcio Supervisor Satipo por dieciséis (16) días calendario no trabajados; inobservó el numeral 4 del artículo 14, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143, numeral 159.1 del artículo 159, y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado[26]; asimismo, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de la cláusula tercera de la Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016; así como, el

23 Presentado en el oficio n.° 0636-2023-GG/EPSSSC.SA de 19 de diciembre de 2023. **(Apéndice n.° 64)**.
24 Por cuanto, la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018, no se encuentra recepcionada por la Abog. Nadia Milagros Sánchez y se encuentra anulada.
25 Las disposiciones del gerente General eran de cumplimiento para la gerente Operacional al ser la Gerencia Operacional un órgano subordinado de la Gerencia General, de conformidad a lo indicado en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la EPS, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que refiere: *"Son órganos subordinados directamente a la Gerencia General, las Gerencias: Administración y Finanzas; Operacional y Comercial. Las Oficinas: Asesoría Legal; (...) y las Unidades Operativas"*; disposición concordante con lo señalado en el cargo de gerente General del Manual de Organización y Funciones de la EPS, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Autoridad: Ejerce al más alto nivel una relación de autoridad sobre todas las Gerencias, Unidades Operativas y Oficinas de asesoría, de apoyo, de línea y Departamentos en la EPS "Selva Central" SA".*
26 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017; y, el numeral 1.6 del capítulo I y subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 5.3 del numeral 5 del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria.

Incumpliendo con dicho accionar sus funciones generales del cargo de gerente General establecidas en los literales a), x) y aa) del Manual de Organización y Funciones – MOF[27] **(Apéndice n.° 68)**, concordante con sus funciones generales señaladas en los literales a), x) y aa) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF[28] **(Apéndice n.° 68)**, que refieren: *"a) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo, operacional y comercial de la EPS"*, *"x) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables"* y *"aa) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios"*.

Las situaciones descritas contravinieron la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015 -EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.**

 "Artículo 14.- Sistema de Contratación
 Las contrataciones pueden contemplar alguno de los siguientes sistemas de contratación:
 (...)
 4. Tarifas, aplicable para las contrataciones de consultoría en general y de supervisión de obra, cuando no puede conocerse con precisión el tiempo de prestación de servicio. En este caso, el postor formula su oferta proponiendo tarifas en base al tiempo estimado referencial para la ejecución de la prestación contenido en los documentos del procedimiento y que se valoriza en relación a su ejecución real.
 (...)".

 "Artículo 143.- Recepción y conformidad
 143.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (...)
 143.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien debe verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (...)
 (...)".

 "Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
 159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. (...)".

 "Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, (...)".

- **Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS, Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Gobierno Regional de Junín y la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., de 14 de noviembre de 2016.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[27] Aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013.
[28] Aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013.

"CLAUSULA TERCERA: MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONVENIO
CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
(...)
6.3 DE LA EPS
(...)
*6.3.4 Las acciones de Supervisión de la Obra del **PROYECTO** se realizarán aplicando la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, para lo cual efectuará la convocatoria del procedimiento de selección correspondiente. **La EPS** en calidad de supervisor es responsable de verificar directa y permanentemente el proceso constructivo de la ejecución de la Obra del **PROYECTO**, así como participar y dar conformidad a los protocolos de pruebas hidráulicas, de equipamiento de la calidad de los materiales y otros que correspondan de acuerdo al Expediente Técnico del **PROYECTO**, a fin de garantizar la operatividad y sostenibilidad del sistema".*

- **Contrato de Servicio de Consultoría de Obra n.° 001-2017-EPSSC S.A., suscrito para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín" de 14 de julio de 2017.**

"CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO
(...)
2. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN
(...)
2.3 Informes Mensuales:
(...)
5. Valorización mensual de los Servicios de Supervisión.
5.1. Monto global se pagará en tarifas, desagregado en remuneraciones de personal clave, auxiliar y de apoyo, bienes y servicios, movilizaciones, viáticos, materiales y otros en el mes reportado, debidamente sustentado; (...)".

"CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
La Entidad deberá realizar el pago de la contraprestación pactada a favor del CONSULTOR en el sistema de TARIFAS, de forma mensual, previa presentación de informes y la valorización de la obra, el cual será presentado por la supervisión, (...)".

"CLAUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes".

"CLAUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por la Gerencia Operacional. (...)".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria para la Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Supervisión de la Obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo", publicado en el SEACE el 8 de junio de 2017.**

"CAPITULO I

GENERALIDADES
(...)
1.6. SISTEMA DE CONTRATACIÓN
El presente procedimiento se rige por el sistema de TARIFAS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."

"CAPITULO III
REQUERIMIENTO
(...)
5. INFORMES DE LA SUPERVISIÓN
(...)
5.3 Informes Mensuales:
(...)
5. Valorización mensual de los Servicios de Supervisión
5.1. Monto global se pagará en tarifas, desagregado en remuneraciones de personal clave, auxiliar y de apoyo, bienes y servicios, movilizaciones, viáticos, materiales y otros en el mes reportado, debidamente sustentado; (...)".

Las situaciones descritas ocasionaron perjuicio económico total de S/44 677,32 por el pago efectuado por la EPS a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, sin haber existido una prestación efectiva del servicio de supervisión.

Los hechos expuestos se generaron por el accionar del Lic. Adm. Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, quien dio la validez a las opiniones legales emitidas por la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS[29]; además, dio la disposición a la Gerente Operacional a dar atención a las solicitudes de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo en base a las citadas opiniones legales, las cuales vulneraban la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación por tarifas, que precisa que el pago de las prestaciones de supervisión se realiza en función a su ejecución real; no obstante ello, y en mérito a dicha disposición se continuó con el trámite de pago por dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, a pesar que el mencionado Consorcio no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo.

Comentarios de la persona comprendida en los hechos específicos presuntamente irregulares.

El señor Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General, presentó sus comentarios o aclaraciones no documentados y en forma extemporánea, conforme al **Apéndice n.° 66**, del Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Efectuado la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico.

La persona comprendida en los hechos es la siguiente:

Carlos Iván Alfaro Valderrama, identificado con DNI n.° 19934041, gerente General de la EPS, durante el período de 19 de abril de 2018 al 24 de julio de 2021, designado en el cargo mediante Resolución de Directorio n.° 003-2018-PD/EPSS.SC.S.A. de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 41)** y

[29] Por cuanto, la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018, no se encuentra recepcionada por la Abog. Nadia Milagros Sánchez y se encuentra anulada.

concluida su designación con Resolución de Directorio n.° 003-2021-PD/EPS.S.C.S.A. de 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 41)**.

Se le notificó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.º 19934041, mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRJU-01-042 de 11 de enero de 2024, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/GRJU-SCE-EPS-042 **(Apéndice n.° 66)**; habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones no documentados y en forma extemporánea a través de la carta n.° 002-2024-CIAV de 21 de enero de 2024 (expediente n.° 0320240000325 de 22 de enero de 2024) **(Apéndice n.° 66)**, en dos (2) folios.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formuladas por el funcionario cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 66** del Informe de Control Específico, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los hechos siguientes:

En su condición de **gerente General** validó las opiniones legales n.°s 017 y 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA., ambas de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40 y 52)**, pese a que estas fueron emitidas por la Abog. Nadia Milagros Sánchez García, quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS[30] **(Apéndice n.° 39)**, y dispuso[31] a la Gerente Operacional a dar atención a la solicitud de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndice n.° 27 y 46)**, mediante proveído en las citadas opiniones legales **(Apéndice n.° 40 y 52)** en las que indicó: *"Atención de acuerdo opinión legal"*; opiniones que vulneraban la normativa de contrataciones del Estado respecto al sistema de contratación por tarifas, que precisa que el pago de las prestaciones de supervisión se realiza en función a su ejecución real; no obstante ello, y en mérito a sus disposiciones se continuó con el trámite de pago a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, que la EPS hizo efectivo a través del comprobante caja – banco – egreso n.° C 6000000282 y cheques n.°s 74406831, 74406829 y 74406828 **(Apéndices n.°s 56, 57 y 58)**, a pesar que el mencionado Consorcio no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo.

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico total de S/44 677,32 por el pago efectuado por la EPS a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario, sin haber existido una prestación efectiva del servicio de supervisión.

Con dicho accionar el citado funcionario incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 14, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143, numeral 159.1 del artículo 159, y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[32]; asimismo, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de la cláusula tercera de la Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016; así como, el subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017; y, el numeral 1.6 del capítulo I y subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 5.3 del numeral 5 del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria[33].

30 Por cuanto, la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018, no se encuentra recepcionada por la Abog. Nadia Milagros Sánchez y se encuentra anulada.

31 Las disposiciones del gerente General eran de cumplimiento para la gerente Operacional al ser la Gerencia Operacional un órgano subordinado de la Gerencia General, de conformidad a lo indicado en el artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la EPS, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que refiere: *"Son órganos subordinados directamente a la Gerencia General, las Gerencias: Administración y Finanzas; Operacional y Comercial. Las Oficinas: Asesoría Legal; (...) y las Unidades Operativas"*; disposición concordante con lo señalado en el cargo de gerente General del Manual de Organización y Funciones de la EPS, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que señala: *"Autoridad: Ejerce al más alto nivel una relación de autoridad sobre todas las Gerencias, Unidades Operativas y Oficinas de asesoría, de apoyo, de línea y Departamentos en la EPS "Selva Central" SA"*.

32 Aprobado por Decreto Supremo n.º 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.

33 Contratación del servicio de consultoría de obra - supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín".

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

Los hechos expuestos se generaron como consecuencia del incumplimiento de sus funciones generales previstas en los literales a), x) y aa) del artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la EPS, aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que precisan: *"a) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo, operacional y comercial de la EPS."*, *"x) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables."* y *"aa) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios"*.

Asimismo, incumplió sus funciones previstas en los literales a), x) y aa) de las funciones generales establecidas en el cargo de gerente General del Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Directorio n.° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013 **(Apéndice n.° 68)**, que señalan: *"a) Ejercer la dirección, coordinación y control administrativo, operacional y comercial de la EPS."*, *"x) Supervisar la ejecución de los planes y presupuestos de acuerdo a las normas legales aplicables."* y *"aa) Vigilar la correcta aplicación de las normas técnicas y legales que rigen la prestación de los servicios"*.

Del mismo modo, en su condición de funcionario público[34], inobservó lo establecido en el **numeral 2 del artículo 6° y numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, publicado el 13 de agosto de 2002, **modificada por la disposición complementaria de la Ley n.° 28496,** publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"Artículo 6°.-Principios de la Función Pública. El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: 2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general (...); Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública. El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*.

De igual manera, incumplió los señalado en los literales a) y c) del artículo 16º y se encuentra sujeto a responsabilidad de acuerdo al artículo 19° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que dispone: *"Artículo 16.- Enumeración de obligaciones. Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público. y c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolo sólo para la prestación del servicio público."* y *"Artículo 19.- Responsabilidades. Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, incumplió lo establecido en los numerales 1.1 y 1.11 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicado el 11 de abril de 2001, que señala: *"1.1 Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"* y *"1.11 Principio de verdad material.- En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora a cargo de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; no obstante, por el transcurso del tiempo se encuentra prescrita[35]; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín

[34] De acuerdo a lo establecido en la novena disposición final de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, se define como servidor o funcionario público: *"(...) Es para los efectos de esta Ley, todo aquel que independientemente del régimen laboral en que se encuentra, mantiene vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza con alguna de las entidades, y que en virtud de ello ejerce funciones en tales entidades"*.

[35] Cabe precisar, que conforme a lo previsto en el artículo 11 de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por el artículo 2 de la Ley n.° 31288, Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, no se puede identificar responsabilidad administrativa cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Gerente General de la EPS Selva Central S.A. dio validez a opiniones legales dando la disposición a Gerencia Operacional a dar atención a las solicitudes de pago de las valorizaciones n°s 6 y 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo por dieciséis días calendario, del 23 de abril al 8 de mayo de 2018, pese a que en dicho periodo no se realizó la prestación efectiva del servicio de supervisión; situación que generó perjuicio económico por S/44 677,32"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, el responsable por los hechos irregulares está identificado en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe

Nadia Milagros Sánchez García[36], identificada con DNI n.° 40810046, asesora legal externa de la EPS, durante el periodo de 1 de abril al 30 de junio de 2018, contratada mediante las órdenes de servicio n.°s 1800105, 1800138, y 1810170, de 11 de abril de 2018, 16 de mayo de 2018, y 13 de junio de 2018, respectivamente **(Apéndice n.° 35).**

Se evidenció su participación en los hechos, al haber emitido las opiniones legales n.°s 017 y 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA., ambas de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40 y 52)**, pese a que a dicha fecha ya no tenía vínculo contractual con la EPS[37] **(Apéndice n.° 39)**, mediante las cuales declaró procedente las solicitudes de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7 **(Apéndice n.° 27 y 46)** a favor del Consorcio Supervisor Satipo; no obstante, que en el Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio 2017 **(Apéndice n.° 6)** se estableció el pago bajo el sistema de tarifas, es decir en función a su ejecución real; sin embargo, el Consorcio Supervisor Satipo no prestó efectivamente los servicios de supervisión durante el periodo del 23 al 30 de abril y del 1 al 8 de mayo de 2023.

Cabe indicar que en las precitadas opiniones legales se indicó como uno de los motivos para reconocer el pago a favor del Consorcio Supervisor Satipo, que la EPS no cumplió con comunicar el reinicio de la ejecución de la Obra, cuya controversia debió ser sometida a uno de los mecanismos de solución de controversias en mérito a lo previsto en la cláusula décimo séptima del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio 2017 **(Apéndice n.° 6)**, tal como también lo precisó en el numeral 3.6 de las conclusiones de sus opiniones legales, en las cuales textualmente señaló: *"(…) Asimismo esta Oficina, señala respecto a la supuesta denuncia por abuso de autoridad que hace referencia la Supervisión, se debe tener en cuenta de acuerdo al CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC.SA, que en el primer mecanismo ante las controversias que*

En tal sentido, se precisa que con relación a la precitada responsabilidad administrativa identificada, que los últimos hechos observados datan de julio de 2018, y el plazo de prescripción para el régimen disciplinario de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil, según el artículo 94, es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario; así como, teniendo en cuenta el plazo de suspensión de la prescripción del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, reconocido como precedente de observancia obligatoria por la Resolución de Sala Plena n.° 001-2020-SERVIR/TSC, publicada el 30 de mayo de 2020; se advierte que, la competencia para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario por los hechos observados se encuentra prescrita.

[36] Mediante oficio n.° 005-2024-CG/GRJU-SCE-042 de 11 de enero de 2024, notificado a su casilla electrónica n.° 40810046, con cédula de notificación electrónica n° 00000003-2024-CG/GRJU-01-042 de la misma fecha y remitido también a través de correo electrónico de 16 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 67)**, se le solicitó sus comentarios en relación a su participación en los hechos; sin embargo, vencido el plazo otorgado no ha cumplido con presentar sus comentarios.

[37] Por cuanto, la orden de servicio n.° 1810213 de 30 de julio de 2018, no se encuentra recepcionada por la Abog. Nadia Milagros Sánchez y se encuentra anulada.

surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se arriba primero a la conciliación o arbitraje, de conformidad con la CLAUSULA DECIMO SEPTIMA del contrato".

Asimismo, indicó que el servicio de supervisión se ha realizado de forma retroactiva; no obstante, la normativa de contrataciones del Estado no contempla la ejecución del servicio de supervisión de forma retroactiva y de la revisión efectuada por el experto de la comisión de control a las especificaciones técnicas del expediente técnico contractual de la Obra **(Apéndice n.° 45)**, en relación a la subpartidas incluidas en las valorizaciones n.°s 6 y 7 de los meses de abril y mayo de 2018 **(Apéndice n.° 27 y 46)**, concluye que la Supervisión debió tener una participación directa durante la ejecución de la Obra, a fin de que realice la inspección, control y aseguramiento de la calidad de materiales y proceso constructivo de las referidas subpartidas, las cuales no podrían ser validadas retroactivamente por el Consorcio Supervisor Satipo, puesto que requerían del acompañamiento del jefe de supervisión de manera permanente y directa para garantizar la correcta ejecución técnica.

Es así que, en mérito a sus opiniones legales n.°s 017 y 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA., ambas de 31 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 40 y 52)** se continuó con el trámite de pago a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, por un monto total de S/44 677,32, que la EPS hizo efectivo a través del comprobante caja – banco – egreso n.° C 6000000282 y cheques n.°s 74406831, 74406829 y 74406828 **(Apéndices n.°s 56, 57 y 58)**, a pesar que el mencionado Consorcio no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo; constituyendo perjuicio económico.

Con dicho accionar la partícipe incumplió lo establecido en el numeral 4 del artículo 14, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143, numeral 159.1 del artículo 159, y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[38]; asimismo, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de la cláusula tercera de la Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016; así como, el subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017; y, el numeral 1.6 del capítulo I y subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 5.3 del numeral 5 del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria[39].

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A., se formula la conclusión siguiente:

1. En el marco de la ejecución del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017, suscrito entre la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. y el Consorcio Supervisor Satipo, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín", por un monto de S/1 019,201,40 y un plazo de 365 días calendario, en el cual se definió como forma de pago el sistema por tarifas que establece el pago en función a la ejecución real de las prestaciones de supervisión; se ha determinado que el Gerente General dio validez a opiniones legales emitidas por la asesora legal externa quien ya no tenía vínculo contractual con la EPS, dando la disposición a la Gerente Operacional a dar atención a las solicitudes de pago de las valorizaciones n.°s 6 y 7 a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por el monto total de S/44 677,32, por dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, a pesar que el Consorcio

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ - Gerencia Regional de Control de Junín -

[38] Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
[39] Contratación del servicio de consultoría de obra - supervisión de la obra "mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín".

Supervisor Satipo no realizó una prestación efectiva de los servicios de supervisión en dicho periodo.

Los hechos expuestos transgredieron lo establecido en el numeral 4 del artículo 14, numerales 143.1 y 143.2 del artículo 143, numeral 159.1 del artículo 159, y numeral 160.1 del artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[40]; asimismo, el subnumeral 6.3.4 del numeral 6.3 de la cláusula tercera de la Adenda al Convenio n.° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016; así como, el subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 2.3 del numeral 2 de la cláusula segunda, cláusula cuarta, cláusula sexta y cláusula novena del Contrato de servicio de consultoría de obra n.° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017; y, el numeral 1.6 del capítulo I y subnumeral 5.1 del numeral 5 del subnumeral 5.3 del numeral 5 del capítulo III de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS Primera Convocatoria[41], que regulan los aspectos observados.

Situaciones que se originó por el accionar del citado funcionario, quien, en razón de su cargo y la designación efectuada, participó en los hechos antes descritos ocasionando perjuicio económico a la EPS por el importe total de S/44 677,32, por el pago efectuado a favor del Consorcio Supervisor Satipo, por los dieciséis (16) días calendario, del 23 al 30 de abril de 2018, y del 1 al 8 de mayo de 2018, sin haber existido una prestación efectiva del servicio de supervisión.
(Irregularidad única)

VI. RECOMENDACIÓN

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

1. Iniciar la acción penal contra el funcionario comprendido en los hechos de la irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 3 Copia autenticada del CONVENIO N° 259-2010-VIVIENDA/VMCS, CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO, EL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN Y LA ENTIDAD PRESTADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO SELVA CENTRAL S.A. de 30 diciembre de 2010, del ANEXO 1, de la ADENDA N° 01 AL CONVENIO N° 259-2010/VIVIENDA/VMCS de 14 de noviembre de 2016, del ANEXO 1-A, y de la ADENDA N° 02 AL CONVENIO N° 259-2010-VIVIENDA/VMCS de 22 de febrero de 2017.
Apéndice n.° 4 Impresión de la Ficha del SEACE del Concurso Público n.° 001-2017-EPSSCSA/CS – primera convocatoria, para la contratación del servicio de consultoría de obra supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad SNIP 3101 – Expediente de saldo".
Apéndice n.° 5 Copia autenticada del ACTA DE APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTA ECONÓMICA DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2017-EPSSCSA/CS (PRIMERA CONVOCATORIA) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

40 Aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente desde el 3 de abril de 2017.
41 Contratación del servicio de consultoría de obra - supervisión de la obra "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín".

CONSULTORÍA DE OBRA SUPERVISIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE SATIPO SNIP 3101 – EXPEDIENTE DE SALDO" de 21 de junio de 2017.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017, de la ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2017-EPSSC S.A. de 14 de julio de 2017, y de la ADENDA AL CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA N° 001-2017-EPSSCSA de 23 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 7 Copia simple del ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 23 de agosto de 2017 y del asiento n.° 2 del CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 8 Copia certificada del ACTA DE VISITA DE MONITOREO de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 317-2018-GRJ/GGR de 4 de julio de 2018.

Apéndice n.° 10 Copia simple de la CARTA N° 021-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 5 de abril de 2018, y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 11 Copia autenticada del ACTA DE ACUERDO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA de 17 de enero de 2018.

Apéndice n.° 12 Copia simple del ACTA DE REUNIÓN de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada del TÉRMINO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Y REINICIO DE OBRA de 18 de abril de 2018, y copia simple de los asientos n.°s 106 al 119 del CUADERNO DE OBRA.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada del OFICIO N° 148-2018-GRJ/GRI de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de la CARTA N° 023-2018-GO/EPSS.SC.SA de 23 de abril de 2018 y documentos adjuntos en copia simple, y del MEMORANDO N° 028-2018-GO/EPSSCSA de 23 de abril de 2018.

Apéndice n.° 16 Copia autenticada del OFICIO N° 167-2018-GRJ/GRI/SGSLO de 27 de abril de 2018.

Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL N° 027-2018-GO/EPSSCS.A. de 3 de mayo de 2018 y copia simple de los INFORMES DE DEVOLUCIÓN N°s 003247, 003245, 003244, 003246, 002570, 002517, 002518, 002323, 002324 y 002325.

Apéndice n.° 18 Copia simple de la CARTA N° 026-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 11 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 19 Copia simple de la CARTA N° 020-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 28 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de la CARTA N° 083-2018-GG/EPSSSC.SA el 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de la CARTA N° 025-2018-C.S.S./EPSSC.SA de 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 22 Copia certificada del ACTA DE VISITA DE MONITOREO de 8 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 23 Copia certificada del ACTA DE REUNIÓN DE TRABAJO DEL PROYECTO DE AGUA DE SANEAMIENTO SATIPO de 9 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 24 Copia autenticada de la CARTA N° 031-2018-GO/EPSSC.SA de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 25 Copia autenticada de la CARTA NOTARIAL N° 032-2018-GO/EPSSC.SA de 22 de mayo de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 26 Copia visada por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín del CUADERNO DE OBRA de abril y mayo 2018.

Apéndice n.° 27 Copia simple de la CARTA N° 030-2017-CSS/EPSSC.SA de 4 de junio de 2018 y copia autenticada del INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA (CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL DEL 2018) y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 28	Copia autenticada de la Resolución Gerencial N° 0042-2018-GG/EPS.S.C.S.A. de 1 de junio de 2018 y de la Resolución Gerencial N° 0083-2018-GG/EPS.S.C.S.A. de 27 de diciembre de 2018.
Apéndice n.° 29	Copia autenticada de la CARTA N° 033-2018-GO/EPSSC.SA de 7 de junio de 2018.
Apéndice n.° 30	Copia autenticada de la CARTA N° 034-2018-CSS/EPSSC.SA de 13 de junio de 2018 y del INFORME N° 021-2018-DEPB/JS-CSS de 13 de junio de 2018.
Apéndice n.° 31	Copia autenticada de la CARTA N° 040-2018-GO/EPSSC.SA de 28 de junio de 2018.
Apéndice n.° 32	Copia autenticada de la CARTA N° 039-2018-CSS/EPSSC.SA de 2 de julio de 2018.
Apéndice n.° 33	Copia autenticada del INFORME N° 160-2018-GO/EPSSCSA de 16 de julio de 2018.
Apéndice n.° 34	Copia autenticada de la CARTA N° 040-2023-GAF/EPSSSC.SA
Apéndice n.° 35	Copia autenticada de los COMPROBANTES CAJA – BANCO - EGRESO N°s 1000000261, 1000000221 y 100000186, en los que se adjuntó la ORDEN DE SERVICIO N° 1800105 de 11 de abril de 2018, ORDEN DE SERVICIO N° 1800138 de 16 de mayo de 2018 y ORDEN DE SERVICIO N° 1810170 de 13 de junio de 2018, y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 36	Copia autenticada del OFICIO N° 0643-2023-GG/EPSSSC.SA de 22 de diciembre de 2023, en el que se adjuntó el INFORME N° 0246-2023-GAF/EPSSSC S.A. de 22 de diciembre de 2023, copia simple del MEMORANDO N° 0318-2018-GG/EPSSSCS.A. de 11 de julio de 2018, copia simple de la CERTIFICACIÓN N° 285-2018-OPDE/EPSSSCSA de 26 de julio de 2018, copia simple de la ORDEN DE SERVICIO N° 1810213 de 30 de julio de 2018 y demás documentos adjuntos en copia simple.
Apéndice n.° 37	Copia autenticada del Oficio N° 001-2024-NMSG de 4 de enero de 2024.
Apéndice n.° 38	Impresión de la CONSULTA INDIVIDUAL DE COMPROBANTES DE PAGO de la página web de la SUNAT.
Apéndice n.° 39	Copia autenticada de la CARTA N° 0004-2024-GAF/EPSSSC.SA de 9 de enero de 2024, en el que se adjuntó el INFORME N° 005-2024-DT/EPSSSCSA de 8 de enero de 2024 y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 40	Copia autenticada de la OPINIÓN LEGAL N° 017-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018.
Apéndice n.° 41	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 003-2018-PD/EPSS.SC.S.A. de 18 de abril de 2018, de la RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 003-2021-PD/EPS.S.C.S.A. de 26 de julio de 2021, y de la Planilla Detallada de abril, mayo, junio y julio 2018.
Apéndice n.° 42	Copia autenticada del INFORME N° 186-2018-GO/EPSSCSA de 7 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 43	Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1860084 de 8 de agosto de 2018.
Apéndice n.° 44	INFORME TÉCNICO N° 001-2024-CG/GRJU-JMAF de 25 de enero de 2024, y demás documentos adjuntos en copia simple y autenticada.
Apéndice n.° 45	Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 389-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de diciembre de 2016, de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N° 117-2016-G.R.-JUNÍN/GRI de 26 de mayo de 2016, y de las VI. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS del expediente técnico de saldo de Obra.
Apéndice n.° 46	Copia simple de la CARTA N° 032-2017-CSS/EPSSC.SA de 5 de junio de 2018 y copia autenticada del INFORME MENSUAL DE SUPERVISIÓN DE OBRA N° 7 (CORRESPONDIENTE AL MES DE MAYO DEL 2018) y demás documentos adjuntos en copia simple.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA - Gerencia Regional de Control de Junín

Apéndice n.° 47 Copia autenticada de la CARTA N° 035-2018-GO/EPSSC.SA de 12 de junio de 2018 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 48 Copia autenticada de la CARTA N° 037-2018-CSS/EPSSC.SA de 14 de junio de 2018, del INFORME N° 023-2018-DEPB/JS-CSS de 13 de junio de 2018, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 49 Copia autenticada de la CARTA N° 041-2018-GO/EPSSC.SA de 28 de junio de 2018.

Apéndice n.° 50 Copia autenticada de la CARTA N° 040-2018-CSS/EPSSC.SA de 2 de julio de 2018.

Apéndice n.° 51 Copia autenticada del INFORME N° 161-2018-GO/EPSSCSA de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 52 Copia autenticada de la OPINIÓN LEGAL N° 020-2018-ALI/NMSG/EPSSC SA. de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 53 Copia autenticada del INFORME N° 187-2018-GO/EPSSCSA de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 54 Copia autenticada de la ORDEN DE SERVICIO N° 1860085 de 8 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 55 Copia autenticada de las BASES INTEGRADAS BASES ESTÁNDAR DE CONCURSO PÚBLICO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA CONCURSO PÚBLICO N° 001-2017-EPSSCSA/CS PRIMERA CONVOCATORIA.

Apéndice n.° 56 Copia autenticada del COMPROBANTE CAJA – BANCO – EGRESO N° C 6000000277 de 9 de agosto de 2018, y de los DEPÓSITOS DE DETRACCIONES CON CHEQUE.

Apéndice n.° 57 Copia autenticada del COMPROBANTE CAJA – BANCO – EGRESO N° C 6000000278 de 9 de agosto de 2018, y de los DEPÓSITOS DE DETRACCIONES CON CHEQUE.

Apéndice n.° 58 Copia autenticada del COMPROBANTE CAJA – BANCO – EGRESO N° C 6000000282 de 10 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 59 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 498-2018-GRJ/GGR de 23 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 60 Copia autenticada de la RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 089-2019-GG/EPS.S.C.S.A. de 26 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 61 Copia autenticada de la CARTA N° 0183-2019-GG/EPSSSC.SA de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 62 Impresión del OFICIO N° 003-2023-CENACOCEN de 19 de julio de 2023.

Apéndice n.° 63 Copia autenticada del OFICIO N° 391-2023-GG/EPSSSC.SA. de 31 de julio de 2023 en el que se adjuntó el INFORME N° 0101-2023-DT-EPSSC S.A. de 20 de julio de 2023 y demás documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 64 Copia autenticada del OFICIO N° 0636-2023-GG/EPSSSC.SA de 19 de diciembre de 2023 en el que se adjuntó el INFORME N° 777-2023-GO/EPSSC-SA de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 65 Copia autenticada del OFICIO N° 01-2023-CIAV de 28 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 66 Impresión con firma digital de las cédulas de notificación, copia autenticada de los comentarios o aclaraciones presentado por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, de acuerdo al siguiente detalle:

Documentos de notificación del señor Carlos Iván Alfaro Valderrama, gerente General:

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2024-CG/GRJU-SCE-EPS-042 de 11 de enero de 2024.

- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/GRJU-01-042 de 11 de enero de 2024.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/GRJU-01-042 de 11 de enero de 2024.

Comentarios presentados por la persona comprendida en los hechos:
- Copia autenticada de la CARTA N° 002-2024-CIAV de 21 de enero de 2024.

Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 67 Impresión del OFICIO N° 005-2024-CG/GRJU-SCE-042 de 11 de enero de 2024, CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/GRJU-01-042 de 11 de enero de 2024, CARGO DE NOTIFICACIÓN y del correo electrónico de 16 de enero de 2024.

Apéndice n.° 68 Copia autenticada de la Resolución de Directorio N° 002-2013-PD/EPSSCS.A. de 16 de diciembre de 2013, de las páginas n.°s 11, 12 y 13 del REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES, y de las páginas n.°s 15, 16 y 17 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES de la EPS.

Huancayo, 29 de enero de 2024.

Roxana Melina Cristóbal Anticona
Supervisora

Gemenlly Solanch Velásquez Olivera
Jefe de Comisión

Evelyn Milagritos Pacheco Cano
Abogada
Reg. CAJ n.° 3459

Jhoan Manuel Aguilar Fernández
Ingeniero Civil
Reg. CIP n.° 220990

El **Gerente Regional de Control Junín de la Contraloría General de la República** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huancayo, 29 de enero de 2024.

Elí Walter Puente Astuhuamán
Gerente Regional de Control II
Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

APENDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	GERENTE GENERAL DE LA EPS SELVA CENTRAL S.A. DIO VALIDEZ A OPINIONES LEGALES DANDO LA DISPOSICIÓN A GERENCIA OPERACIONAL A DAR ATENCIÓN A LAS SOLICITUDES DE PAGO DE LAS VALORIZACIONES N°S 6 Y 7 A FAVOR DEL CONSORCIO SUPERVISOR SATIPO POR DIECISÉIS DÍAS CALENDARIO, DEL 23 DE ABRIL AL 8 DE MAYO DE 2018, PESE A QUE EN DICHO PERIODO NO SE REALIZÓ LA PRESTACIÓN EFECTIVA DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO POR S/44 677,32.	Carlos Iván Alfaro Valderrama	[redacted]	Gerente General de la EPS	19/04/2018	24/07/2021	Cargo de confianza D.L. N° 728	[redacted]	-		X		
	Tercero Partícipe												
2		Nadia Milagros Sánchez García	[redacted]	Asesora legal externa	01/04/2018	30/06/2018	Locación de servicio	[redacted]	-		X		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ · Gerencia Regional de Control de Junín

Firmado digitalmente por PUENTE ASTUHUAMAN Eli Walter FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-02-2024 12:13:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Huancayo, 01 de Febrero de 2024

OFICIO N° 000217-2024-CG/GRJU

Señora:
María Luz More Ñaupari
Gerente General
Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A.
Pasaje San Pedro N° 142
Junin/Chanchamayo/Chanchamayo

Asunto : Remite Informe de Control Específico.

Referencia : a) Oficio N° 002305-2023-CG/GRJU de 23 de noviembre de 2023.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se acreditó a la Comisión de Control para el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Ejecución del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado de la ciudad de Satipo SNIP 3101 – expediente de saldo, distrito y provincia de Satipo – región Junín" en los meses de abril y mayo de 2018" en la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE, que se adjunta en archivo digital, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Eli Walter Puente Astuhuaman
Gerente Regional de Control II Gerencia Regional de Control de Junín
Contraloría General de la República

(EPA/rca)

Nro. Emisión: 01573 (L460 - 2024) Elab:(U17728 - L460)

94 AÑOS 1820 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **HNKVQJB**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-02-2024 16:54:17 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 217-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ MORE ÑAUPARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ENT.PREST.SERV.SANEAM.SELVA CENTRAL S.A

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE, que se adjunta en archivo digital en el enlace siguiente: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gvelasquez_contraloria_gob_pe/EmlMeElhiZ1AmgV7PBM-nzcBpu0TKobx9DoBSPdXy6rMNw?e=4C9lvh, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121876290**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/GRJU-01-042
2. 0002172024CGGRJUHNKVQJB[F]

NOTIFICADOR : GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - GERENCIA REGIONAL DE CONTROL DE JUNÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **524GWLD**

Firmado digitalmente por VELASQUEZ OLIVERA Gemenlly Solanch FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22-02-2024 16:53:55 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/GRJU-01-042

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 217-2024-CG/GRJU
EMISOR	:	GEMENLLY SOLANCH VELASQUEZ OLIVERA - JEFE DE COMISIÓN - COMISION DE CONTROL - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	MARIA LUZ MORE ÑAUPARI
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	ENT.PREST.SERV.SANEAM.SELVA CENTRAL S.A
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20121876290
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 1130-2024-CG/GRJU-SCE, que se adjunta en archivo digital en el enlace siguiente: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/gvelasquez_contraloria_gob_pe/EmlMeElhiZ1AmgV7PBM-nzcBpu0TKobx9DoBSPdXy6rMNw?e=4C9lvh, el cual ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Se adjunta lo siguiente:

1. 0002172024CGGRJUHNKVQJB[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **4ZFCVVS**